

BOP

Córdoba

Año CLXXVII

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Notificación Resolución Incumplimiento Responsabilidad Empresarial a Promotoras de Viviendas Alcaide Matas por D. Andrés Chofles Cosano

p. 528

Notificación Resolución Incumplimiento Responsabilidad Empresarial a Comercial Lomumba, S.L. por D. José García Leal

p. 528

Notificación Resolución Incumplimiento Responsabilidad Empresarial a Centro Médico Sanidad Córdoba por D. Esteban Fuentes Fernández

p. 528

Notificación Resolución Incumplimiento Responsabilidad Empresarial a D. Antonio Maíllo López por D. Carlos Maíllo López

p. 528

Notificación Resolución Incumplimiento Responsabilidad Empresarial a Fed. Cons. Prov. Part. Ciudadana Córdoba por D^a Celia Rodríguez Martínez

p. 528

III. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Salud. Delegación Provincial de Córdoba

Notificación Acuerdo de Iniciación Exp. Sancionador a D. Luis Miguel Ruiz

p. 529

Notificación Resolución Expediente Sancionador a D. Daniel Huguet Reina

p. 529

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Fijación precios venta a público de varias publicaciones: "VII Muestra de Cine Rural Clásicos del Cine Rural Español" y otras

p. 529

Ayuntamiento de Añora

Aprobación proyecto de actuación para Legalización parcelas en Paraje Las Lombrizosas para instalaciones ganaderas de Vacuno de Leche y equino, promovido por Pilar Gómez y Hnos., S.C.

p. 529

Aprobación proyecto de actuación para Legalización parcela en Paraje Cañada de Junco para explotación de Vacuno de Leche promovido por D. Hilario Sánchez García

p. 530

Aprobación proyecto de actuación para Legalización de parcelas en Paraje Cañada Palomares para explotación de Ovino de Leche promovido por D. Antonio Olmo Caballero

p. 530

Aprobación proyecto de actuación legalización parcela para explotación caprino de leche en Paraje La Labradora promovido por D. Antonio Blanco Serrano y D^a Marina Herruzo Rísquez

p. 530

Aprobación del proyecto de actuación para legalización de una parcela en el paraje denominado Población, para explotación de Vacuno de Leche promovido por Francisco Bravo García e Hijos, S.C.P.

p. 531

Información pública de aprobación del Padrón de Cotos de Caza del ejercicio 2011

p. 531

Ayuntamiento de Benamejí

Citación para notificar por comparecencia liquidaciones tributarias a Está Pasando S.L. y otros

p. 531

Citación para notificar por comparecencia iniciación expediente sancionador a Ramírez Naranjo, Ismael

p. 532

Ayuntamiento de La Carlota

Citación para notificar por comparecencia expedientes sancionadores a D. José María Luna Serrano y otros

p. 532

Ayuntamiento de Conquista

Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante

p. 533

Ordenanza Municipal reguladora de la Autorización de Vertidos de Aguas Residuales no Domésticas e Industriales a la red de saneamiento

p. 537

Imposición y Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos

p. 546

Ayuntamiento de Córdoba

Notificación Expedientes Sancionadores a Aguilar Cabello, Juan Miguel y otros

p. 547

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Aprobación del Padrón de Recogida de Basuras del cuarto trimestre del ejercicio 2011

p. 548

Aprobación Padrón cobratorio de la Tasa de Cotos de Caza ejercicio 2011

p. 548

Ayuntamiento de El Viso

Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación Compensatoria en Suelo No Urbanizable

p. 548

Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Casas de Baños, Piscinas e Instalaciones Análogas

p. 549

VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba

Citación a Grupo Walkira S.L. Procedimiento Social Ordinario 1295/2011

p. 550

Citación a Sericar Hispania S.L. Procedimiento Social Ordinario 1276/2011

p. 550

Notificación a Residencia de Mayores Cristo de la Veracruz S.L. Procedimiento Social Ordinario 246/2011

p. 551

Notificación a Innovaciones Solares Intecsa S.L. Procedimiento 978/10. Ejecución 258/2011

p. 551

Notificación a Tecnicontrol Occidental S.L. Ejecución 6/2011

p. 552

Notificación a Arigas Instalaciones S.L. y otros. Procedimiento 593/11. Ejecución 339/2011

p. 553

Notificación a Marco Coloma de Stefani y otros. Proc. 571/11

p. 553

Notificación a Antonio Leal S.L. Procedimiento 156/11. Ejecución 166/2011

p. 554

Notificación a Surco Infraestructuras S.L. Procedimiento Social Ordinario 504/2011

p. 554

Notificación a Micromen Import-Export S.L. Procedimiento 1552/10

p. 554

Notificación a Siscom 2010 del Sur S.L. Procedimiento 313/11. Ejecución 360/2011

p. 555

VII. OTRAS ENTIDADES

Empresa Provincial de Informática S A (EPRINSA). Córdoba

Convocatoria Junta General Extraordinaria a celebrar día 26 de enero de 2012

p. 555

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Notificación Expedientes Sancionadores a D^a Encarnación García Oliver y otros

p. 555

Instituto Municipal de las Artes Escénicas. Gran Teatro. Córdoba

Designación de Componentes de la Mesa de Contratación

p. 556

Comunidad de Regantes "El Villar". El Villar (Córdoba)

Convocatoria Asamblea General Ordinaria a celebrar el día 23 de febrero de 2012

p. 556

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo
Estatal
Córdoba

Núm. 131/2012

ANEXO

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.E.P.E. ha remitido resolución de incumplimiento sobre Responsabilidad Empresarial, a empresa Promotoras de Viviendas Alcaide Matas, con domicilio en Avd. Agrupación Córdoba, 20 14007 Córdoba, respecto al trabajador D. Andrés Choffles Cosano, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 27 de diciembre de 2011.- El Director Provincial del S.E.P.E., s/ Resol. 6-10-08 del INEM-SPEE (BOE 247, de 13-10-2008), el Subdirector Provincial de Gestión Económica, José Luis Calderón Vígara.

Núm. 132/2012

ANEXO

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.E.P.E. ha remitido resolución de incumplimiento sobre Responsabilidad Empresarial, a empresa Comercial Lomumba, S.L., con domicilio en Pg. Tecno Córdoba, parcela 6-11 14014 Córdoba, respecto al trabajador D. José García Leal, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Dirección incorrecta, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 27 de diciembre de 2011.- El Director Provincial del S.E.P.E., s/ Resol. 6-10-08 del INEM-SPEE (BOE 247, de 13-10-2008), el Subdirector Provincial de Gestión Económica, José Luis Calderón Vígara.

Núm. 133/2012

ANEXO

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.E.P.E. ha remitido comunicación de incumplimiento sobre Responsabilidad Empresarial, a empresa Centro Médico Sanidad Córdoba, con domicilio en C/. Rafael Márquez Mazzantini local, 1, 14005 Córdoba, respecto al trabajador D. Esteban Fuentes Fernández, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 27 de diciembre de 2011.- El Director Provincial del S.E.P.E., s/ Resol. 6-10-08 del INEM-SPEE (BOE 247, de 13-10-2008), el Subdirector Provincial de Gestión Económica, José Luis Calderón Vígara.

Núm. 134/2012

ANEXO

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.E.P.E. ha remitido resolución de incumplimiento sobre Responsabilidad Empresarial, a empresa Antonio Maíllo López, con domicilio en Apartado de correos, 53 14900 Lucena (Córdoba), respecto al trabajador D. Carlos Maíllo López, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 27 de diciembre de 2011.- El Director Provincial del S.E.P.E., s/ Resol. 6-10-08 del INEM-SPEE (BOE 247, de 13-10-2008), el Subdirector Provincial de Gestión Económica, José Luis Calderón Vígara.

Núm. 135/2012

ANEXO

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.E.P.E. ha remitido resolución

de incumplimiento sobre Responsabilidad Empresarial, a empresa Fed. Cons. Prov. Part. Ciudadana Córdoba, con domicilio en C/. Doctor Gómez Aguado, 1 14007 Córdoba, respecto a la trabajadora Dña. Celia Rodríguez Martínez, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Descopnocado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 27 de diciembre de 2011.- El Director Provincial del S.E.P.E., s/ Resol. 6-10-08 del INEM-SPEE (BOE 247, de 13-10-2008), el Subdirector Provincial de Gestión Económica, José Luis Calderón Vígara.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Salud Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 106/2012

Doña María Isabel Baena Parejo, Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Córdoba.

Como consecuencia de los hechos reflejados en el Acta de Denuncia nº 2011-100250-00000509 de la Guardia Civil del puesto de Iznajar, se acordó la iniciación del Expediente Sancionador nº CO/402/11.

Intentada la notificación del trámite de Acuerdo de Iniciación sin que se hubiera podido practicar por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, mediante el presente se hace saber a Luis Miguel Ruiz Fernández cuyo domicilio según los datos obrantes en esta Delegación Provincial es C/ Conde de Colomera 29 de la localidad de Moriles, que dispone de un plazo de quince días hábiles para personación y cumplimentación de alegaciones, a tal efecto se le significa que el Expediente se encuentra en la Sección de Procedi-

miento de la Delegación Provincial de Salud, sita en Avda. de República Argentina, 34.

Córdoba, 22 de diciembre de 2011.- La Delegada Provincial, Fdo. María Isabel Baena Parejo.

Núm. 107/2012

Doña María Isabel Baena Parejo, Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Córdoba.

Como consecuencia de los hechos reflejados en el acta denuncia de la Guardia Civil del puesto de la Carlota nº 2011-104025-00000807 de fecha 25/07/2011, se acordó la iniciación del Expediente Sancionador núm.CO/299/11.

Intentada la notificación del trámite de Resolución sin que se hubiera podido practicar por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, mediante el presente se hace saber a Daniel Huguet Reina, cuyo domicilio según los datos obrantes en esta Delegación Provincial es Avda. Estación 66 de la localidad de Puente Genil, que dispone de un plazo de un mes para su personación y/o la interposición de Recurso de Alzada, a tal efecto se le significa que el Expediente se encuentra en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud, sita en Avda. de República Argentina, 34.

Córdoba, 22 de diciembre de 2011.- La Delegada Provincial, Fdo. María Isabel Baena Parejo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 173/2012

En cumplimiento de lo previsto en el art. 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se anuncia que la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial ha procedido a fijar los siguientes precios de venta al público de cada uno de los ejemplares de los libros que a continuación se relacionan:

Título	Autor	P.V.P.
VII MUESTRA DE CINE RURAL "CLÁSICOS DEL CINE RURAL ESPAÑOL".	Pedro Poyato Sánchez	11 euros
"AZUEL, UN RECUERDO A SU GENTE"	Francisco José Martín Cejudo	52 euros
"UNA MIRADA A LOS PUEBLOS CORDOBESES"	Rafael Bernier Soldevilla	23 euros
ACTAS DEL CONGRESO "MATEO INURRIA Y LA ESCULTURA DE SU TIEMPO"	Ramón Montes Ruiz	19 euros
VIII MUESTRA DE CINE RURAL "LO RURAL EN EL CINE DE JOHN FORD"	Pedro Poyato Sánchez	8 euros
"VIDA TRINITARIA Y ORACIÓN CONTEMPLATIVA EN SAN JUAN DE LA CRUZ"	Cecilia Novales Añibarro	7 euros
"CÓRDOBA: 75... Y ALGO MÁS"	Francisco Sánchez Moreno	29 euros

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 11 de enero de 2012.- El Diputado Delegado de Cultura, Fdo. Antonio Pineda Bonilla.

Ayuntamiento de Añora

Núm. 124/2012

Por medio del presente se hace público que el Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar el Proyecto de Actuación para la legalización, en las parcelas 34, 35 y 37 del polígono 17, en Paraje "Las Lombrizosas", del Catastro de Rústica de este término municipal, de instalaciones ganaderas para ganado vacuno de leche y ganado equino, promovido por Pilar Gómez y Hnos, S.C., visto el Informe emitido, el día 1 de diciembre de 2011, por el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, al tratarse de una actuación de interés público, por concurrir circunstancias de interés social, entendiéndose que su implantación contribuirá al desarrollo económico de la localidad mediante la rentabilización de la explotación de vacuno de leche y atendiendo a la propia naturaleza de la actividad que debe estar vinculada al medio rural.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y dar cuenta a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Tercero. Notificar al promotor el presente acuerdo, requiriéndole para que solicite licencia de obras en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación y que en el trámite de concesión de licencia se garantizará la vinculación de la superficie a la actividad prevista y al cumplimiento de los demás deberes que la LOUA le impone, así como para que obtengan cuantas autorizaciones e informes sean exigibles por la legislación sectorial aplicable y en especial las reguladas en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Añora a 10 de enero de 2012.- El Alcalde, Fdo. Bartolomé Madrid Olmo.

Núm. 125/2012

Por medio del presente se hace público que el Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar el Proyecto de Actuación para la legalización, en la parcela 219 del polígono 2, en Paraje "Cañada de Junco", del Catastro de Rústica de este término municipal, de edificaciones e instalaciones existentes en explotación de vacuno de leche, promovido por D. Hilario Sánchez García, visto el Informe emitido, el día 9 de diciembre de 2011, por el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, al tratarse de una actuación de interés público, entendiéndose que su implantación contribuirá al desarrollo económico de la localidad mediante la rentabilización de la explotación de vacuno de leche y atendiendo a la propia naturaleza de la actividad que debe estar vinculada al medio rural; y eximiendo las condiciones de implantación que la actuación no cumplimenta debido al carácter aislado de la explotación y a que por el tipo de instalación no existe ningún riesgo de formación de nuevos asentamientos, ni afecciones graves sobre el medio ambiente.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y dar cuenta a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Tercero. Notificar al promotor el presente acuerdo, requiriéndole para que solicite licencia de obras en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación y que en el trámite de concesión de licencia se garantizará la vinculación de la superficie a la actividad prevista y al cumplimiento de los demás deberes que la LOUA le impone, así como para que obtengan cuantas autorizaciones e informes sean exigibles por la legislación sectorial aplicable y en especial las reguladas en la Ley

7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Añora a 10 de enero de 2012.- El Alcalde, Fdo. Bartolomé Madrid Olmo.

Núm. 126/2012

Por medio del presente se hace público que el Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar el Proyecto de Actuación para la legalización, en las parcelas 115 y 116 del polígono 2, en Paraje "Cañada Palomares", del Catastro de Rústica de este término municipal, de edificaciones e instalaciones existente en explotación de ovino de leche, promovido por D. Antonio Olmo Caballero, visto el Informe emitido, el día 9 de diciembre de 2011, por el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, al tratarse de una actuación de interés público, por concurrir circunstancias de interés social, entendiéndose que su implantación contribuirá al desarrollo económico de la localidad mediante la rentabilización de la explotación de ovino de leche y atendiendo a la propia naturaleza de la actividad que debe estar vinculada al medio rural; y eximiendo las condiciones de implantación que la actuación no cumplimenta debido al carácter aislado de la explotación y a que por el tipo de instalación no existe ningún riesgo de formación de nuevos asentamientos, ni afecciones graves sobre el medio ambiente.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y dar cuenta a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Tercero. Notificar al promotor el presente acuerdo, requiriéndole para que solicite licencia de obras en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación y que en el trámite de concesión de licencia se deberá asegurar la vinculación de la superficie a la actividad prevista y al cumplimiento de los demás deberes que la LOUA le impone, así como para que obtengan cuantas autorizaciones e informes sean exigibles por la legislación sectorial aplicable y en especial las reguladas en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Añora a 10 de enero de 2012.- El Alcalde, Fdo. Bartolomé Madrid Olmo.

Núm. 127/2012

Por medio del presente se hace público que el Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar el Proyecto de Actuación para la legalización, en la parcela 91 del polígono 4, en Paraje "La Labradora", del Catastro de Rústica de este término municipal, de edificaciones e instalaciones existentes en explotación ganadera de caprino de leche, promovido por D. Antonio Blanco Serrano y Marina Herruzo Rísquez, visto el Informe emitido, el día 1 de diciembre de 2011, por el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, al tratarse de una actuación de interés público, por concurrir circunstancias de interés social, entendiéndose que su implantación contribuirá al desarrollo económico de la localidad mediante la rentabilización de la explotación de vacuno de leche y atendiendo a la propia naturaleza de la actividad que debe estar vinculada al medio rural; y

eximiendo las condiciones de implantación que la actuación no cumplimenta debido al carácter aislado de la explotación y a que por el tipo de instalación no existe ningún riesgo de formación de nuevos asentamientos, ni afecciones graves sobre el medio ambiente.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y dar cuenta a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Tercero. Notificar al promotor el presente acuerdo, requiriéndole para que solicite licencia de obras en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación y que en el trámite de concesión de licencia se garantizará la vinculación de la superficie a la actividad prevista y al cumplimiento de los demás deberes que la LOUA le impone, así como para que obtengan cuantas autorizaciones e informes sean exigibles por la legislación sectorial aplicable y en especial las reguladas en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía, en lo relativo al acceso rodado a la parcela desde la carretera CP-310.

Añora a 10 de enero de 2012.- El Alcalde, Fdo. Bartolomé Madrid Olmo.

Núm. 128/2012

Por medio del presente se hace público que el Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar el Proyecto de Actuación para la legalización, en la parcela 270 del polígono 3, en Paraje "Población", del Catastro de Rústica de este término municipal, de edificaciones e instalaciones existentes en explotación de vacuno de leche, promovido por Francisco Bravo García e Hijos, S.C.P., visto el Informe emitido, el día 9 de diciembre de 2011, por el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, al tratarse de una actuación de interés público, por concurrir circunstancias de interés social, entendiéndose que su implantación contribuirá al desarrollo económico de la localidad mediante la rentabilización de la explotación de vacuno de leche y atendiendo a la propia naturaleza de la actividad que debe estar vinculada al medio rural; y eximiendo las condiciones de implantación que la actuación no cumplimenta debido al carácter aislado de la explotación y a que por el tipo de instalación no existe ningún riesgo de formación de nuevos asentamientos, ni afecciones graves sobre el medio ambiente.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y dar cuenta a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Tercero. Notificar al promotor el presente acuerdo, requiriéndole para que solicite licencia de obras en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación y que en el trámite de concesión de licencia se deberá asegurar la vinculación de la superficie a la actividad prevista y al cumplimiento de los demás deberes que la LOUA le impone, así como para que obtengan cuantas autorizaciones e informes sean exigibles por la legislación sectorial aplicable y en especial las reguladas en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía, en lo relativo al acceso rodado a la parcela desde la carretera CP-310.

Añora a 10 de enero de 2012.- El Alcalde, Fdo. Bartolomé Madrid Olmo.

Núm. 174/2012

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal el día 20 de diciembre de 2011, acordó aprobar el padrón de Cotos de Caza en este término municipal, correspondiente al ejercicio 2011.

Lo que se publica por plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo, se procederá a confeccionar los recibos notificándose las liquidaciones correspondientes.

En Añora, a 11 de enero de 2012.- El Alcalde, Fdo. Bartolomé Madrid Olmo.

Ayuntamiento de Benamejí

Núm. 100/2012

Don José Roperero Pedrosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benamejí (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose podido practicar la notificación personal a los contribuyentes que, posteriormente, se relacionan, por causas no imputables a esta Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre y el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) a citarlos para que comparezcan a recibir la notificación de las liquidaciones tributarias en las oficinas de este Ayuntamiento sito en Pza de la Constitución, número 1, en el plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte que, transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales, al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer:

Relación de notificaciones:

Acto a notificar: Liquidación en voluntaria del expediente de Impuesto Municipal Construcciones, Instalaciones y Obras

Año	Expte.	Apellidos y nombre	DNI/CIF	Importe (euros)
2011	V	Está Pasando S.L.	B98054109	17.122,33

Acto a notificar: Liquidación en voluntaria de tasa por tramitación de actividad

Año	Expte.	Apellidos y nombre	DNI/CIF	Importe (euros)
2011	E	Está Pasando S.L.	B98054109	250,00

Acto a notificar: Liquidación en voluntaria de la tasa por ocupación de la vía pública con mesas, sillas y veladores

Año	Expte.	Apellidos y nombre	DNI/CIF	Importe (euros)
2011		Torres Gómez Guadalupe	25341896J	90,00

PLAZOS DE INGRESO:

En periodo voluntario:

a.- Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes si-

guiente o el inmediato hábil posterior.

b.- Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 05 del segundo mes posterior al mes de notificación o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

FORMA DE INGRESO.

- Mediante giro postal indicando el número de expediente.
- Mediante pago en las oficinas municipales.
- Mediante transferencia bancaria a la cuenta que este Ayuntamiento tiene suscrita en la entidad de Cajasur: 2024 0016 20 3800000010

EN VIA DE APREMIO:

Transcurrido el periodo voluntario sin haber efectuado el ingreso, se procederá a su cobro por vía de apremio.

RECURSOS:

Contra la Resolución aprobatoria de la liquidación tributaria, podrá formularse Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto aprobatorio y ante el mismo órgano que dictó la resolución, como requisito previo a la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en los artículos 52 y 108 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 14.2.c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Asimismo, se le comunica que, en caso de que solicite la suspensión del acto impugnado, al escrito de iniciación del recurso se acompañarán los justificantes de las garantías constituidas de acuerdo con lo estipulado en el art 14.2.i) del RD Legislativo 2/2004.

Benamejí a 29 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Fdo. José Ropero Pedrosa.

Núm. 101/2012

Don José Ropero Pedrosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benamejí (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose podido practicar la notificación personal a las personas o entidades físicas denunciadas que, posteriormente, se relacionan, por causas no imputables a esta Administra-

ción y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4, 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace pública la notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, que se instruyen en este Ayuntamiento a las personas se citan para que comparezcan a recibir la notificación en las oficinas de de este Ayuntamiento sito en Pza de la Constitución, número 1, en el plazo de 20 días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte que, transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales, al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer:

Relación de notificaciones:

Acto a notificar: Ndole inicio expediente sancionador en materia de tráfico

Expte.- Apellidos y nombre.- DNI.- Importe (euros).- Fecha.- Precepto.

109/11; Ramírez Naranjo Ismael; 31738300; 80,00; 21/10/11; Art. 171 5 A RGC.

Benamejí a 29 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Fdo. José Ropero Pedrosa.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 102/2012

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causa no imputable al Ayuntamiento, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes los actos cuyos interesados se relacionan a continuación:

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Notificaciones

Órgano responsable de la tramitación: Departamento de Multas

EXPEDIENTE	NOMBRE	N.I.F.	LOCALIDAD	ACTO
37/2011 LSC	JOSE MARÍA LUNA SERRANO	30989524Z	CÓRDOBA	PROPUESTA
57/2011 LSC	RAFAEL DURAN PORRAS	15455256S	ECIJA	INCOACIÓN
210/2010 ORCC	NICOLAE OLARIO	X8504781W	MONTILLA	RESOLUCIÓN
36/2011 ORCC	LUIS FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ	00407764C	LA CARLOTA	RESOLUCIÓN
73/2011 ORCC	RAFAEL RIVAS JIMENEZ	47340816P	CARMONA	INCOACIÓN
82/2011 ORCC	JULIO CESAR CALERO URIBE	X9310924H	RUENTE	INCOACIÓN
11/49 ACT. OCIO	JOSE ANTONIO EXPOSITO SEGURA	30995514R	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN
475/2011	GOMEZ MORERA DANIEL	45737161M	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN
502/2011	CANTERO HACAR TERESA	12423580S	GRANADA	RESOLUCIÓN
529/2011	GARCIA VICEDO RUBEN	15450325Y	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN
621/2011	LOPEZ LORA RAFAEL FRANCISCO	30992178T	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN
905/2011	GAMARRA PORTERO M. SETEFILLA	47208197F	LORA DEL RÍO	RESOLUCIÓN
926/2011	MORALES GARCIA JAVIER	30985783E	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN
1109/2011	SERRANO CASTILLO ABELARDO	30818825K	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN
1141/2011	GARCIA LOPEZ FRANCISCO JESUS	30947073K	MONTEMAYOR	RESOLUCIÓN
1144/2011	GUERRERO MARIN JESUS	30977492B	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN

1341/2011	RUIZ REINA JESUS	50612529V	ENCINAS REALES	PROPUESTA
1347/2011	RAMIREZ RUIZ ELISABET	45945952W	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN
1348/2011	MARTINEZ RAMIREZ AZAHARA	16624255Q	CÓRDOBA	PROPUESTA
1449/2011	DIAZ NAVARRO DANIEL	31005417Z	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN
1683/2011	JIMENEZ SAGRE RAFAEL	29930781F	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN
1684/2011	JIMENEZ SAGRE RAFAEL	29930781F	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN
1715/2011	OCAÑA MARTINEZ MA TERESA	31013469Q	CÓRDOBA	PROPUESTA
1776/2011	BLANCO SORIANO MANUEL	47203913R	LORA DEL RÍO	PROPUESTA
1815/2011	ROMERO JIMENEZ CRISTINA	31015523T	CÓRDOBA	PROPUESTA
1836/2011	DIAZ CASTRO FCO. MIGUEL	30977263N	CÓRDOBA	PROPUESTA
1957/2011	MOYANO GARCÍA Mª TERESA	30943551H	LA GUIJARROSA	INCOACIÓN
2119/2011	POLONIO TORRELLAS ANTONIO JESUS	34028580B	MONTALBAN DE CÓRDOBA	INCOACIÓN
2120/2011	ALCANTARA GUTIERREZ ALFONSO	30821981A	LA GUIJARROSA	INCOACIÓN
2175/2011	HERNANDEZ PEREZ SILVIA	44366310T	POSADAS	ACTUACIONES PREVIAS
2193/2011	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS ZAIVA SCP	G64560154	TERRASSA	INCOACIÓN
2278/2011	MARTINEZ ROJANO RAFAEL	44369685V	HORNACHUELOS	ACTUACIONES PREVIAS
2319/2011	FERNANDEZ RAYA JUAN MANUEL	45747399P	CÓRDOBA	INCOACIÓN
2353/2011	PEREZ CARRETERO CARLOS	45944875Y	CÓRDOBA	INCOACIÓN
2367/2011	BELLOSO ORTEGA JONATAN	47340852K	EL VISO DEL ALCOR	INCOACIÓN
2387/2011	CASTRO REYES FRANCISCO JOSE	15451156D	BENAMEJI	INCOACIÓN
2388/2011	PORRAS CRESPO ANTONIO	25341167C	BENAMEJI	INCOACIÓN
2398/2011	UCEDA MUÑOZ LEONOR	38808050N	ALCALA LA REAL	INCOACIÓN
2401/2011	LAGUNA AGUILERA ENCARNACIÓN	30989835A	CÓRDOBA	INCOACIÓN
2408/2011	DELGADO BLANCO FRANCISCO JOSE	45746479P	LOS MOCHOS	INCOACIÓN
2410/2011	CARRETERO HIDALGO MIGUEL	45944335H	CÓRDOBA	INCOACIÓN
2434/2011	ORCERA DE LA PEÑA MARTA	45944585S	CÓRDOBA	INCOACIÓN
2438/2011	DAVOUDI SANCHEZ SERGIO ARAN	45748066P	GRANADA	INCOACIÓN
2444/2011	RECIO JORDANO MANUEL ANGEL	45944906Z	CÓRDOBA	INCOACIÓN
2445/2011	CABELLO LUQUE GEMA Mª	31002361V	CÓRDOBA	INCOACIÓN
2448/2011	ROJAS BENITO RAFAELA	45746550X	CÓRDOBA	INCOACIÓN
2452/2011	GUARDEÑO ALVAREZ ALICIA	31007461B	CÓRDOBA	INCOACIÓN
2463/2011	RAMIREZ MORALES JOSE ANGEL	21693204H	CÓRDOBA	INCOACIÓN
2465/2011	MONSERRAT DIAZ RAMIRO JOSE	45749192F	CÓRDOBA	INCOACIÓN
2466/2011	RODRIGUEZ HUERTAS YESICA	31011595M	CÓRDOBA	INCOACIÓN
2493/2011	MONTENEGRO FARNES FELIPE	14617414V	LA VENTILLA	INCOACIÓN
2496/2011	GUTIERREZ PAREJO ABRAHAN	30977118M	CÓRDOBA	INCOACIÓN
2525/2011	GAMERO GARCIA JOSE LUIS	15452729H	MONTILLA	INCOACIÓN
2570/2011	FERNANDEZ REYES ALEXANDRE	15404209M	ECIJA	INCOACIÓN
2581/2011	MILLAN ESPADA ROGRIGO	50616355W	LUCENA	INCOACIÓN
2585/2011	ALONSO JULIA ISRAEL MANUEL	30981934Z	CÓRDOBA	INCOACIÓN
2590/2011	TAMARIT RAYA FRANCISCO JAVIER	14634532T	ECIJA	INCOACIÓN
2592/2011	BERMUDEZ GARCIA INMACULADA CONCEPCIÓN	31012414L	CÓRDOBA	INCOACIÓN
2593/2011	BENITEZ VELA MANUEL	31003933W	CÓRDOBA	INCOACIÓN
2595/2011	MENDOZA MONTORO RAFAELA	30997692V	CÓRDOBA	INCOACIÓN
2596/2011	FAJARDO SALGUERO JOSE	30964477Z	CÓRDOBA	INCOACIÓN
2642/2011	JIMENEZ FERNANDEZ ALBERTO	15455800F	ECIJA	INCOACIÓN
2644/2011	RUIZ GARCIA MANUEL JESUS	30999395H	CÓRDOBA	INCOACIÓN
2655/2011	POPESCU FLORIN	Y0175150L	LA CARLOTA	INCOACIÓN

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de lúnes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas en el negociado de Multas, a efectos de practicar la notificación del citado acto. Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

La Carlota, a 30 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa-Presidenten-

ta, Fdo: Rafaela Crespín Rubio.

Ayuntamiento de Conquista

Núm. 129/2012

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definiti-

vo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de , cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL DEL COMERCIO AMBULANTE EN CONQUISTA

TÍTULO I.- DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Conquista – Córdoba, de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1988, de 25 de Noviembre, del Comercio Ambulante, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre.

Artículo 2. Comercio Ambulante en Mercadillos, Callejero e Itinerante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Conquista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

1. COMERCIO AMBULANTE

El comercio ambulante es el realizado fuera de establecimiento comercial permanente, en solares, espacios abiertos y en la vía pública, en puestos o instalaciones desmontables que no podrán situarse en accesos a lugares comerciales o industriales o sus escaparates o exposiciones y edificios de uso público, ni en lugares que dificulten el tránsito peatonal.

Los productos autorizados para esta modalidad de comercio sólo podrán referirse a artículos textiles, de artesanado y ornato de pequeño volumen.

2. LOS MERCADILLOS

En el supuesto concreto de venta ambulante en mercadillos el Ayuntamiento avalará el establecimiento de los vendedores que acrediten estar en posesión de la licencia municipal correspondiente. La adjudicación, por el procedimiento de subasta por puja, de terrenos o superficies a los vendedores citados anteriormente está prohibida.

Los mercadillos que, con ocasión de costumbres, fiestas, ferias, etc. vienen tradicionalmente instalándose con autorización municipal, podrán continuar realizándose en los lugares y fechas habituales y para los artículos que venían expidiéndose, salvo que las circunstancias o el interés público aconsejen otra cosa.

El mercadillo se desarrollará en zonas delimitadas previamente divididas en un número determinado de puestos numerados, con las dimensiones establecidas en esta Ordenanza. La proyección horizontal del toldo estará incluida en el perímetro que delimita al puesto. Queda prohibido colocarse, marcar, montar o realizar cualquier actividad en los puestos que se queden libres por diferentes motivos, y será facultad de los Técnicos Municipales su ocupación. Las posibles adjudicaciones de los puestos en futuras ampliaciones de los límites del mercadillo, se realizarán por sorteo.

El Ayuntamiento, cuando las circunstancias lo aconsejen, podrá modificar el número de puestos existentes en ellos.

No se autorizará el acceso al mercadillo antes de las 8,00 horas y el horario de apertura y cierre al público será, desde las 8,30 horas a las 13:00 horas.

Los comerciantes habrán de exhibir la autorización municipal al Personal de Ayuntamiento cada vez que les sea requerida y, en caso de que el vendedor no sea el titular de la autorización, habrán de exhibir igualmente la documentación acreditativa.

Queda totalmente prohibida la cesión o permuta de puestos.

3. COMERCIO CALLEJERO

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta realizada en puestos situados en la vía pública y que no se sometan a los requisitos exigidos para el comercio en mercadillos. (Mercado medieval, feria, romería, etc.).

4. COMERCIO ITINERANTE

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta ambulante en camiones o furgonetas de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba, los miércoles no festivos, en horario de 8.30 a 13.00 horas.

Artículo 3. Actividades excluidas.

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
- e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 4. Emplazamiento.

El lugar determinado para el ejercicio del comercio ambulante en Conquista es la Calle El Chorro, con un número de 7 puestos.

Artículo 5. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

Artículo 7. Régimen Económico.

El Ayuntamiento fija las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante y ocasional, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructu-

ras afectadas, según detalle:

Importe tasa de Mercadillo: 8,70 € por m2 ocupado/Trimestre.

No fijos: 7 €.

Importe tasa de Comercio Itinerante:

Fijos 245 €/año.

No fijos 4.55 €/semanales (solo miércoles).

TÍTULO II.- DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 8. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de 4 años, y sólo será prorrogada con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En caso de Mercados Ocasionales, previa autorización, bastará con el documento de pago de la tasa.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

Artículo 10. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves previstas en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b.- Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f.- Por revocación.

g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

h. Por incumplimiento continuado del deber de limpieza de la zona ocupada por el puesto.

TÍTULO III.- DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 12. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el mercadillo de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente Alcaldía y expuesta en el Tablón de Edictos y página web del Ayuntamiento.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, esta Corporación, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

a.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

b.- La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

d.- La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.

- Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.

e.- Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

f.- Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

g.- No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.

h.- Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.

i.- Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carné profesional).

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de un mes – prorrogable hasta tres, a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por Resolución de Alcaldía.

TÍTULO IV.- DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

CAPÍTULO I.- DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 16. Ubicación.

1. El mercadillo del término municipal de Conquista se ubica en la Calle El Chorro.

2. La Alcaldía podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los sábados no festivos del año, y el horario del mismo será desde las 8'30 a 13'00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto de venta destinado al público.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. Puestos.

1. El mercadillo constará de 7 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 3m lineales de fachada x 3m lineales de fondo y un máximo de 9 x 3.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

TÍTULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 21. Medidas cautelares.

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que

podiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 22. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8º.2 de la Ley 9/1988, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
- e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos de la Ley 9/1988 y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

B) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos, así como limpieza de la zona ocupada por el puesto y sus anejos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C) Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 23. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:
 - a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 750,00 euros.
 - b) Las graves con apercibimiento y multa de 751,00 a 1.500,00 euros.
 - c) Las muy graves con multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a.- El volumen de la facturación a la que afecte.
 - b.- La naturaleza de los perjuicios causados.
 - c.- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
 - d.- La cuantía del beneficio obtenido.
 - e.- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
 - f.- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
 - g.- El número de consumidores y usuarios afectados.
3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio, de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 24. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:
 - a) Las leves, a los dos meses.
 - b) Las graves, al año.
 - c) Las muy graves, a los dos años.
2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición Transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2011, y entrará en vigor al día siguiente del de su publicación definitiva en el BOP de Córdoba.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Conquista, a 3 de enero de 2012.- El Alcalde, Fdo. Francisco Buenestado Santiago.

Núm. 130/2012

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal.

pal reguladora de la Autorización de Vertidos de Aguas Residuales no Domésticas e Industriales a la red de saneamiento en el municipio de Conquista, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS E INDUSTRIALES A LA RED DE SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CONQUISTA

INTRODUCCIÓN

Existe una creciente demanda social hacia la mejora del medio ambiente y la calidad de vida de los ciudadanos; a esto se une que el agua es un recurso escaso e imprescindible para el desarrollo económico y social. Surge así la necesidad de gestionar este recurso para establecer prioridades y compatibilizar sus diversos usos, así como conservarlo en cantidad y calidad suficientes.

Una gestión responsable del Ciclo Integral del Agua debe permitir que dicho elemento retorne a la naturaleza en mejores condiciones y pueda ser reutilizado.

Una política de gestión eficaz del dominio público hidráulico, se coordina con una orientación común de todas las instituciones implicadas y la participación ciudadana. Con esta filosofía, se trabaja en el Plan Nacional de Calidad de Aguas: Saneamiento y Depuración (2007-2015) y los anteriores, cuyos objetivos coinciden con los de la Directiva 91/271 /CEE, sobre Tratamiento de Aguas Residuales Urbanas. El objetivo principal es el de garantizar la calidad del vertido de las aguas residuales urbanas, acorde con los criterios de la Unión Europea.

La transposición de la Directiva a la legislación española da lugar al Real Decreto Legislativo 11/1995, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, entre las cuales esta la obligación de los estados miembros de velar por que las aguas residuales urbanas antes de su vertido a los cauces públicos reúnan las condiciones adecuadas.

Igualmente, a efectos de cumplir con lo dispuesto en el art 101 del texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, así como del art 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre que regula las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas, se elabora un programa de actuación para desarrollar el plan de Saneamiento y Control de Vertidos a los Colectores Municipales. Dicho programa contempla las siguientes actuaciones:

- Elaboración de un inventario de vertidos industriales a colectores municipales.
- Caracterización de vertidos industriales a colectores municipales.
- Elaboración y aprobación de Ordenanza de vertidos industriales actualmente existen a colectores municipales.
- Regulación técnica y administrativa de vertidos industriales actualmente existentes a colectores municipales.

En aplicación de lo anterior, con la presente Ordenanza se pretende controlar los vertidos de aguas residuales no domésticas e industriales a la red de colectores públicos, para que el sistema formado por dichos colectores, emisarios y E.D.A.R. funcione correctamente y permita llevar a cabo el vertido a cauce público en las condiciones reglamentadas, asegurándose así la defensa, protección y mejora del Medio Ambiente de nuestra Provincia, y que éste sea el más adecuado para el desarrollo, la salud y calidad de vida de los ciudadanos.

CAPÍTULO I. OBJETIVOS

Artículo 1. Finalidad

La presente Ordenanza tiene como finalidad regular los vertidos de aguas residuales no domésticos e industriales, enviados a la red general de alcantarillado, provengan o no del agua suministrada por la red de abastecimiento municipal en el municipio de Conquista, de manera que el sistema general de saneamiento, formado por las instalaciones tanto de canalización como de impulsión y depuración de aguas residuales, obtengan un rendimiento óptimo y permitan verter los cauces públicos del agua en las condiciones permitidas por la legislación vigente.

Otro objetivo es concienciar el sector industrial de la necesidad de implantar sistemas internos de depuración mínimos sobre la base de las limitaciones que aquí se establezcan.

Esta regulación establece las condiciones y limitaciones de los vertidos señalados y sus efectos en la red de alcantarillado, colectores, estaciones elevadoras, estaciones depuradoras, cauce receptor final, así como en la producción de riesgos para el personal operador del mantenimiento y conservación de esas instalaciones.

El objetivo final es regular las condiciones a que deberán ajustarse la evacuación de dichos vertidos, con las limitaciones exigidas a fin de evitar los siguientes efectos perturbadores:

- Ataques a la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de colectores e impedimentos a su función evacuadora de aguas residuales urbanas.
- Dificultad para el mantenimiento normal de la red de colectores, estaciones elevadoras y plantas depuradoras por la creación de condiciones penosas, peligrosas o tóxicas para el personal operario del mismo.
- Reducción de la eficacia de las operaciones y procesos de tratamiento de aguas residuales y subproductos en las estaciones depuradoras.
- Inconvenientes de la disposición final en el medio receptor, en los usos posteriores de las aguas depuradas y en el aprovechamiento de los subproductos obtenidos.

Artículo 2.- Definiciones

A efectos de esta Ordenanza se establecen las definiciones siguientes:

1. Administración actuante: el Ayuntamiento de Conquista o Entidad pública o privada que gestione alguno de los servicios de alcantarillado o depuración de aguas residuales.
2. Aguas residuales: Aguas usadas que, procedentes del consumo humano, instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas se vierten a la red de alcantarillado del sistema de saneamiento integral del agua de uso urbano. Así como, aguas contaminadas procedentes de los arrastres por escorrentía superficial que pudieran generarse en cualquiera de las actividades señaladas en el art 3.
3. Aguas residuales no domésticas: Las aguas residuales que no procedan de zonas de viviendas y de servicios, generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.
4. Aguas residuales industriales: Las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad comercial, de servicios, industrial o profesional, que no sean aguas residuales domésticas ni aguas de escorrentía pluvial no contaminadas.
5. Sistema integral de saneamiento (S. I. S): Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprenda alguno de los elementos siguientes: Red de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales (E. D. A. R.), cualquiera que sea el tipo de tecnología utilizada y cuyo objeto sea recoger, transportar y tratar las aguas residuales para devolverlas a los

cauces públicos en las mejores condiciones compatibles con el mantenimiento del medio ambiente.

6. Pretratamiento: Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.

7. Instalaciones propias del Inmueble: Se consideraran instalaciones propias del inmueble, tanto la red interior de saneamiento de éste, incluyendo en su caso, arquetas separadoras de grasa, así como cualquier otro elemento de pretratamiento necesario para el cumplimiento de la presente Ordenanza, como la conducción hasta el entronque con la red general o pozo de registro donde verterá la acometida del inmueble. El mantenimiento, adecuación y reparación de todas las instalaciones propias, corresponde a los propietarios de los inmuebles.

Todas las instalaciones interiores del inmueble, tanto existentes como futuras deberán reunir las condiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza, conectando a la red general de alcantarillado a través de la correspondiente acometida, que será independiente para cada uso, destino o unidad, entendiéndose como tal: viviendas, locales comerciales, oficinas, industrias, etc.

8. Acometida de Vertido: A efectos de aplicación de esta Ordenanza, se considerará unidad independiente de edificación, al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una persona física o jurídica y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

La acometida de vertido pertenecerá al titular de dicho vertido, el cual será responsable de su mantenimiento y conservación.

Consta de los siguientes elementos:

- Arqueta interior situada junto al muro foral del inmueble.
- Colector que discurre desde el interior de la propiedad hasta la red general de alcantarillado.
- Entronque, que generalmente será a pozo de registro y es el punto de unión del colector de la acometida con la red general de alcantarillado.

9. Usuario: Persona natural o jurídica, titular de una vivienda, actividad, servicio, comercio o industria que vierta aguas residuales.

CAPÍTULO II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3

La presente Ordenanza será de aplicación para los vertidos no domésticos e industriales que se realicen en Sistema Integral de Saneamiento del Municipio de Conquista, objeto de esta Ordenanza, procedentes de actividades industriales, agrícolas, ganaderas y comerciales, calificadas como potencialmente contaminantes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de calidad Ambiental (GICA)

Artículo 4

Sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, los dispositivos de evacuación de vertidos, así como las acometidas a las redes de alcantarillado, se ajustarán a las normas establecidas por este Ayuntamiento, que deberán estar en todo momento de acuerdo con las figuras de ordenamiento urbanístico.

Artículo 5

La competencia para otorgar autorización de vertido a las redes de alcantarillado recae en el Ayuntamiento.

Artículo 6

La presente Ordenanza tiene carácter obligatorio, si bien la Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer las modificaciones que juzgue necesarias en cualquiera de sus disposiciones, si las circunstancias que han originado su elaboración así lo

aconsejan y siempre siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 7

Los aspectos judiciales y motivos de litigio que se produzcan entre los usuarios y el Ayuntamiento, como consecuencia de las relaciones que se regulan en la presente Ordenanza de Vertidos, quedarán sometidos al fuero y jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la provincia de Córdoba.

Artículo 8

Los establecimientos que produzcan vertidos a la red de colectores, deberán adoptar las medidas necesarias, revisiones de procesos o pretratamientos, para que en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza cumplan los límites y condiciones que en ellos se desarrollan.

CAPÍTULO III.- INSTALACIONES INTERIORES Y ACOMETIDAS DE VERTIDO

Artículo 9. Solicitudes de vertido

9.1. Definición de vertido . Toda descarga de aguas residuales no domésticas que utilice el S. I. S. para evacuar sus vertidos deberá presentar en el Ayuntamiento la correspondiente identificación industrial.

9.2. Solicitud de vertidos: Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales industriales y no domésticas al S. I. S. deberán presentar, junto con la identificación industrial, la correspondiente solicitud o permiso de vertido en el Ayuntamiento.

En el plazo improrrogable de tres meses, aquellas industrias que se encuentren en funcionamiento al entrar en vigor la presente Ordenanza, deberán solicitar un permiso de vertido, debiendo utilizar el impreso oficial detallado en Anexo II, e indicando todos los datos que se estimen pertinentes dispuestos en el apartado tercero de este artículo, sobre sus vertidos, con especial atención en las concentraciones, caudales y régimen de todos aquellos que posean características que puedan sobrepasar los límites indicados en la presente Ordenanza.

Cualquier cambio en los datos declarados en la solicitud de vertido, deberá ser comunicado al Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes antes de producirse.

9.3. Contenido de la Solicitud.

El impreso de solicitud deberá ser acompañado como mínimo de la siguiente información:

- Nombre, dirección y C.N.A.E. de la persona física o jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante de la persona jurídica que efectúa la solicitud.

- Volumen de agua que consume o prevé consumir la actividad industrial, ganadera, comercial, etc. Tanto de la red de abastecimiento municipal como de pozo u otros orígenes particulares.

- Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma:

horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiere.

- Componentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros que se describen en esta Ordenanza, sin perjuicio que se indiquen determinaciones no incluidas en ella específicamente. Deberán incluirse los valores máximos, mínimos y medios.

- Planos de situación con detalle de la red interior de saneamiento, pozos, arquetas de registro y muestreo, con dimensiones y cotas.

- Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan, en tanto puedan influir en el vertido final ya descrito.

- Descripción de los productos objeto de fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiere, indi-

cando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

- Descripción de las instalaciones internas de corrección del vertido existentes o previstas, con planos y esquemas de funcionamiento y datos del rendimiento de las mismas.

- Cualquier otra información complementaria que Ayuntamiento estime necesaria para evaluar la solicitud del permiso de vertido.

Si la documentación entregada incumple alguno de los requisitos que se señalan en los párrafos anteriores, se requerirá al interesado para que en el plazo de 15 días subsane las deficiencias, advirtiéndole que de no llevarlo a efecto, se entenderá desistida su solicitud.

9.4. Acreditación de datos: Los datos consignados en la solicitud de vertido deberán estar acreditados. Ayuntamiento, motivadamente, podrá requerir al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

9.5. Prohibición: Queda prohibido cualquier vertido a la red de alcantarillado, depurado o no, si no cuenta con la preceptiva autorización oficial.

Artículo 10. Autorizaciones de Vertido

10.1.- Tramitación.- Cuando se reciba una solicitud de vertido, ya sea de nuevo inmueble u otro ya existente, y a la vista de los datos reseñados en ella y/o de las comprobaciones que los Servicios Técnicos de Ayuntamiento puedan realizar, se estudiara la posibilidad de autorización o prohibición de los citados vertidos a la red general de alcantarillado, pudiéndose decidir:

a) Otorgar un permiso provisional, donde se indicarán las condiciones particulares a que deberán ajustarse los pretratamientos mínimos y los dispositivos de control, medida de caudal, muestreo y analítica que deberá implantar la industria para la obtención del permiso definitivo. Esta autorización se emitirá con carácter intransferible en cuanto a la industria y los procesos a los que se refiere. La concesión del permiso definitivo esta supeditada a la comprobación de que las características de las instalaciones y de los vertidos tratados se ajustan a lo establecido en el permiso provisional y a las condiciones establecidas en el artículo 13 de esta Ordenanza. El plazo máximo de vigencia de las citadas autorizaciones provisionales otorgadas conforme al presente procedimiento, tendrán una duración máxima improrrogable de un año natural desde su otorgamiento.

En aquellos casos en los que no se conceda autorización y la industria, no obstante, continuara con el vertido a la red de alcantarillado, se podrán adoptar cuantas medidas se contemplan en la presente Ordenanza.

b) Otorgar una autorización definitiva, sujeto a las condiciones generales de esta Ordenanza y siempre que los vertidos no supere los valores máximos permitidos en el Anexo I. Esta autorización se limitará a los contenidos mencionados en el apartado 2) de este artículo.

c) Prohibirlos totalmente, cuando presten características no corregibles a través del oportuno tratamiento, o que, siendo corregibles, carezca el inmueble de instalaciones de corrección, presentando el vertido riesgo para la E.D.A.R.

Cuando Ayuntamiento emita informe desfavorable, con carácter previo dará audiencia al interesado para que, en el plazo de diez días, exponga por escrito las razones que crea asistirle.

Ayuntamiento autorizará el vertido definitiva o provisionalmente, o lo denegará por no ajustarse a las normas técnicas medioambientales vigentes en el plazo improrrogable de 6 meses.

10.2 Contenido de la autorización. La autorización de vertido deberá incluir los siguientes apartados:

- El Valor máximo y medio permitido, de los principales paráme-

tros definitorios de las aguas residuales vertidos a la red general de alcantarillado.

- Limitaciones expresas sobre el caudal y el horario de descargas

- Exigencias respecto el mantenimiento, informes técnico y registros de la planta en relación con el vertido.

- Programas de cumplimiento

- Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza.

El período que incluye el tiempo de autorización será limitado, estableciéndose una duración máxima de cinco años, al término del cual habrá de actualizarse y renovarse.

Las autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto al usuario, industria y proceso de fabricación.

Artículo 11. Modificación de las condiciones de vertido

El establecimiento usuario de las redes generales de alcantarillado, deberá notificar inmediatamente a Ayuntamiento cualquier cambio efectuado en sus procesos de fabricación o actividad, sustancias utilizadas o cualquier otra circunstancia que provoque una modificación de su régimen de vertido, de la calidad del mismo o el cese permanente de la descarga.

Artículo 12. Revisión de Autorizaciones de Vertido

Ayuntamiento podrá revisar las autorizaciones de vertido en los siguientes casos:

a. Cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos,

b. Cuando se produzca una mejora en las características del vertido y así lo solicite el interesado.

En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas, Ayuntamiento podrá modificar, con carácter general, las condiciones de vertido a fin de garantizar los objetivos de calidad.

Cuando el usuario omita información de las características de la descarga, cambios en el proceso que afecte a la misma, y / o suponga impedimentos a Ayuntamiento para realizar su misión de inspección y control, serán igualmente circunstancias suficientes para la anulación de la autorización de vertido.

Artículo 13. Instalaciones correctoras de vertido

En el plazo máximo de 1 mes, a partir de la concesión del permiso provisional o de su denegación por tratarse de vertidos no permitidos, el establecimiento solicitante deberá remitir a Ayuntamiento el proyecto de las instalaciones correctoras que prevea construir.

Ayuntamiento, una vez analizado el contenido de los proyectos aportados y tras la introducción de las correcciones que en su caso procedan y en el plazo de 2 meses determinará la idoneidad de los mismos, emitiendo autorización expresa para poder iniciar la construcción de tales instalaciones. En ésta autorización se fijará el plazo de ejecución, de acuerdo con la importancia de las instalaciones correctoras a construir y que en ningún caso podrá superar los 6 meses.

Ayuntamiento una vez concluidos las obras de ejecución de las instalaciones correctoras y en un plazo de 3 meses desde su finalización, levantará Acta de Reconocimiento Final y resolverá autorizando definitivamente los vertidos o denegando la solicitud.

La construcción instalación, mantenimiento y funcionamiento efectivo de las instalaciones y/o tratamientos correctores, correrá totalmente a cargo del establecimiento que produzca el vertido a la red general de alcantarillado, y será de su exclusiva responsabilidad.

Estas instalaciones podrán ser revisadas e inspeccionadas por

personal de Ayuntamiento debidamente identificado cuando lo es-time necesario.

Artículo 14. Vertidos no permitidos

Queda totalmente prohibido el vertido directo o indirecto de compuestos y materias, en estado sólido, líquido o gaseoso, que en razón de su naturaleza, propiedades y/o cantidad causen o puedan causar, por sí solos o por interacción con otros, daños e inconvenientes que afecten en general, a los recursos hidráulicos y procesos biológicos asociados, la conservación de la red de alcantarillado y los procesos de depuración realizados en la E.D.A.R. de destino.

A continuación se señala, de forma no exhaustiva, una clasificación de los vertidos prohibidos:

A. Mezclas Explosivas

Sólidos, líquidos o gases que provoquen fuegos o explosiones como:

- Gasolina, naftas, petróleo y productos intermedios de destilación, aceites volátiles, benceno, tolueno, xileno, queroseno, éteres, alcoholes, cetona, aldehídos, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, carburos, hidruros, sulfuros, carburo cálcico, tricloroetileno, etc.

- Gases procedentes de escapes de motores de explosión.

Cualquier disolvente o líquido orgánico inmiscible en agua, combustible y/o inflamable, aceites volátiles.

B. Materias Sólidas o Viscosas

Materias que por su naturaleza y/o cantidad produzcan obstrucciones o sedimentos en los colectores y obstaculicen así, los trabajos de conservación, mantenimiento y limpieza de las redes de alcantarillado o constituyan perturbaciones en el adecuado funcionamiento de los procesos y operaciones de las E.D.A.R.

Dichas sustancias prohibidas, en cualquiera de sus dimensiones, incluyen: grasas, tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pelo, pieles, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escojas, arena, cal, morteros, trozos de piedras o mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustibles o aceites lubricantes y similares, agentes espumantes, y en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cm. O suspensiones líquidas de cualquiera de estos productos.

C. Sustancias Corrosivas

Aguas residuales con un valor de pH inferior a 5 o superior a 10, que tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva. Sustancias que pueden darle un carácter corrosivo a las aguas son, entre otras, ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre.

D. Sustancias Nocivas

Cualquier sólido, líquido o gas, ya sea puro o mezclado con otros residuos, que por su naturaleza y/o cantidad puedan ocasionar cualquier molestia o peligro para la población o para el personal encargado de la limpieza y conservación de la red de alcantarillado, E.B.A.R. o E.D.A.R.

E. Sustancias Radiactivas

Sustancias radiactivas o isótopos, en cualquiera de sus formas, de vida media o corta y/o concentración tal que puedan provocar daños y/o peligro al personal e instalaciones municipales.

F. Sustancias Coloreadas

Sustancias, cualquiera que sea su proporción y cantidad, que dan coloraciones que no se eliminan en el proceso de tratamiento de las E.D.A.R., tales como: pinturas, lacas, barnices, tintas,

etc.

G. Sustancias Colorantes

Se podrá admitir su evacuación si se demuestra su desaparición en el tratamiento convencional o se justifica debidamente la degradabilidad de las mismas.

H. Sustancias Tóxicas y Peligrosas

Sustancias sólidas, líquidas o gaseosas consideradas tóxicas o peligrosas, en cantidad limitada tanto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, como por la Ley andaluza 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Las concentraciones máximas permisibles de gases / vapores tóxicos o peligrosos, deben limitarse en la atmósfera de trabajo y en toda la red. Para los gases más frecuentes estas concentraciones son:

- Amoníaco: 100 partes por millón
- Dióxido de azufre: 5 partes por millón.
- Monóxido de carbono: 100 partes por millón.
- Cloro: 1 parte por millón.
- Sulfuro de hidrógeno: 20 partes por millón.
- Cianuro de hidrógeno: 10 partes por millón

I. Otros vertidos

Los vertidos que no satisfagan los límites establecidos en el Anexo I, así como cualquier otro que determine la legislación.

La relación de sustancias establecidas en este artículo será revisada periódicamente.

En todo caso, tendrán la consideración de vertidos prohibidos, los que contengan sustancias no permitidas en la legislación ambiental.

Artículo 15. Vertidos permitidos

Se permitirá el vertido de aguas residuales que en ningún momento presenten las características mencionadas en el artículo 15.

Artículo 16 Caudales de vertido

Los vertidos periódicos o esporádicos entregados a la red, no podrán exceder su concentración y/o caudal horario, en más de 5 veces durante cualquier período mayor de 15 minutos, el valor medio diario de la concentración y/o caudal horario.

Ayuntamiento podrá definir y exigir los caudales de vertido y los valores límites de contaminación en función de la tipología de las industrias y las sustancias contaminantes, previamente a la autorización de vertido.

Artículo 17. Instalaciones de pretratamiento

a) El usuario tendrá la obligación de construir, explotar y mantener a su cargo todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización o tratamiento que sean necesarias para dar cumplimiento a las prescripciones incluidas en los capítulos precedentes.

b) Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una autorización del vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la asociación de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

c) Autorización condicionada: En cualquier caso, la autorización de vertido quedará condicionada a la eficacia del pretratamiento de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización.

d) El usuario será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de dichas instalaciones, con objeto de satisfacer las exigencias de la Ordenanza, y el Ayuntamiento tendrá la

facultad de inspeccionar y comprobar el funcionamiento de dichas instalaciones.

e) Cuando se exija una determinada instalación de pretratamiento de los vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma al Ayuntamiento, con una información complementaria al respecto, para su revisión y aprobación previa, sin que pueda alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado.

f) Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal de vertidos en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones dados por el usuario.

g) Como complemento a las instalaciones de pretratamiento, en todas las arquetas de toma de muestras, la evacuación final estará protegida, como mínimo, mediante una reja de desbaste de 12 milímetros de paso, pudiendo exigirse en casos determinados rejas de menos paso de luz.

h) Los usuarios afectados por la presente ordenanza, tendrán un plazo de 9 meses naturales, desde su clasificación por Ayuntamiento conforme al art. 10.1, para disponer de las instalaciones de pretratamiento adecuadas a las características del vertido.

CAPÍTULO IV. DESCARGAS ACCIDENTALES Y SITUACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 18. Descarga accidental

Se considera descarga accidental, aquel vertido puntual a la red de alcantarillado municipal que, proviniendo de una industria cuyos vertidos cumplen habitualmente con la presente Ordenanza, sea ocasionado por accidente, fallo de funcionamiento o defectuosa explotación de sus instalaciones correctoras y que en consecuencia el vertido incumpla con lo estipulado en esta Ordenanza.

Todos los usuarios deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente Ordenanza, realizando las instalaciones precisas para ello o acondicionado convenientemente las ya existentes e instruyendo adecuadamente al personal encargado de la explotación de las mismas.

Las instalaciones que presenten riesgo de vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán disponer de recintos de seguridad capaces de contener el vertido accidental.

Artículo 19. Situación de emergencia

Se considerará situación de emergencia, cuando se produzca o exista un riesgo inminente de producirse una descarga accidental a la red de alcantarillado municipal que pueda ser potencialmente peligrosa para la seguridad física de las personas, instalaciones, E.D.A.R. o bien para la propia red de alcantarillado.

Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad física de las personas, instalaciones, E. D. A. R., o bien de la propia red de alcantarillado, realizando las instalaciones necesarias para ello.

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o incorrecta explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una situación de emergencia y peligro, tanto para las personas como para el S. I. S., el usuario deberá comunicar, en el plazo máximo de 2 horas, la circunstancia producida Ayuntamiento, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse, comunicación que efectuará utilizando el medio de comunicación más rápido.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental. Deberá remitir Ayuntamiento,

en el plazo máximo de dos horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos:

- Identificación de la empresa, caudal y materias venidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas «in situ», hora y forma en que se comunicó el suceso al ente gestor. Esta entidad podrá recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.

- La valoración de los daños será realizada por el Ayuntamiento teniendo en cuenta el informe que emitirá el ente gestor. Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remodelación, reparación o modificación del S. I. S., deberán ser abonados por el usuario causante, como independencia de otras responsabilidades en las que pudieran haber incurrido.

- Cuando las situaciones de emergencia a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza será de aplicación el Real Decreto 886/1988, de 15 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y demás disposiciones reglamentarias.

El Ayuntamiento facilitará a los usuarios un modelo de instrucciones a seguir ante una situación puntual de emergencia. En este modelo figurará, en primer lugar los números telefónicos a los cuales el usuario podrá comunicar la emergencia.

La necesidad de disponer de instrucciones de emergencia para un usuario determinado se fijará en la autorización de vertido a la red de saneamiento. En la misma autorización se establecerá el texto de las instrucciones y los lugares donde deberán como mínimo colocarse.

CAPÍTULO V. CONTROL ANALÍTICO DE VERTIDOS

Artículo 20

20.1. Muestreo: El muestreo se realizará por personal oficialmente designado por el Ayuntamiento.

20.2. Muestras: Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por el Ayuntamiento. Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas proporcionales al caudal vertido.

Artículo 21

El Ayuntamiento será el encargado de establecer y supervisar los análisis y ensayos para comprobar las características de los vertidos, siguiendo los métodos analíticos homologados y reconocidos, debiendo en todo caso respetar lo establecido por la legislación vigente.

Artículo 22

Las muestras se tomarán de tal forma que se asegure su representatividad, y en cantidad suficiente para las operaciones que deben realizarse en el laboratorio.

Cuando el Ayuntamiento realice controles, en caso de discordancia con el resultado analítico, el interesado, podrá nombrar a su costa, un perito para que, en unión con el técnico que designe el Ayuntamiento, se determine conjuntamente la caracterización del vertido con arreglo a los métodos patrón fijados por el Ayuntamiento.

De no existir acuerdo, se procedería a un análisis en un laboratorio homologado oficialmente e independiente. Los gastos del dictamen de este laboratorio serán a cargo del peticionario si el resultado concuerda con el análisis de el Ayuntamiento, y a car-

go de ésta en caso de que el resultado concordase con el obtenido por el técnico designado por el peticionario.

Artículo 23.

Los análisis se realizarán sobre muestras tomadas instantáneas, muestras integradas por mezclas de tomas horarias durante veinticuatro horas o bien, sobre muestras compuestas proporcionalmente al caudal horario, tomadas a cualquier hora del día y en cualquier colector o arqueta desde el lugar de emisión hasta la red de alcantarillado municipal.

De cada muestreo realizado por el Ayuntamiento, se dispondrán tres muestras, quedando una de ellas en poder del usuario, otra debidamente conservada y precintada y la otra se empleará para su análisis por Ayuntamiento, efectuándose previamente la medición de los parámetros que sean necesarios determinar en el instante.

Artículo 24

El Ayuntamiento determinará la frecuencia del muestreo, determinando los intervalos de la misma en cada sector y en el momento de la aprobación del vertido, de acuerdo con las características propias del solicitante, ubicación y cualquier otra circunstancia que considere conveniente.

La frecuencia de control podrá disminuirse, cuando se trate de una industria que tenga implantado un sistema de gestión medioambiental.

Artículo 25

Las determinaciones realizadas por el usuario deberán remitirse al Ayuntamiento, a su requerimiento, o con la frecuencia o forma que se especifique en la propia autorización del vertido.

Artículo 26

El Ayuntamiento podrá realizar sus propias determinaciones aisladas o en paralelo con el usuario cuando lo considere procedente, y en la forma que se especifica en el capítulo siguiente.

Artículo 27

Con el fin de facilitar la comprobación de sus vertidos, todas las industrias, deberán disponer de una arqueta final de registro, con accesibilidad propia para la extracción de muestras y el aforo de caudales.

El Ayuntamiento podrá requerir a las actividades significativas, por la calidad o cantidad de sus efluentes, la instalación de medidores de caudal y otros parámetros, de carácter automático con registrador, y de sistemas automáticos de tomas de muestras, siendo responsabilidad del titular en correcto mantenimiento de las instalaciones

Artículo 28

En el caso de que se haya convenido la instalación de dispositivos de medida de caudal y/o registro continuo de volumen de vertido, el Ayuntamiento podrá solicitar en cualquier momento que el medidor este adecuadamente calibrado.

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 29.- Competencia

Las inspecciones y controles que realiza el Ayuntamiento, sobre las instalaciones de vertido o tratamiento de residuos, tiene por objeto la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y de las condiciones establecidas en las correspondientes licencias y autorizaciones.

La inspección se realizará por personal del Ayuntamiento, que actuarán debidamente acreditados, ello sin perjuicio de la posibilidad de establecer instrumentos de colaboración sobre disciplina ambiental entre la Consejería competente en materia de medio ambiente y el Ayuntamiento, de conformidad con la normativa reguladora del régimen local. Tales instrumentos podrán establecer planes de inspección y control, conforme con lo dispuesto en el

art. 126 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Artículo 30. Contenido de la inspección y Control

La inspección y control a que se refiere este capítulo comprende, total o parcialmente los siguientes aspectos:

- Revisión de las instalaciones y circuitos
- Comprobación de los elementos de medición
- Toma de muestras para su posterior análisis.
- Realización de análisis y mediciones in situ.
- Levantamiento del Acta de Inspección.

Artículo 31. Iniciativa de Inspecciones

Las inspecciones y controles podrán ser realizadas por iniciativa del Ayuntamiento, cuando esta lo considere oportuno, o a petición de los propios interesados.

En todos los actos de inspección, el personal que los realice deberá ir provisto del documento que le acredite para la práctica de aquellos y exhibirlo si así se le requiere para ello.

Artículo 32

El titular o usuario facilitará a los técnicos designados por la Diputación Provincial sin necesidad de comunicación previa, el acceso a los puntos de vertido y a las distintas instalaciones de pretratamiento, a fin de que puedan realizar su cometido. De la misma manera, pondrá a disposición de los mismos los datos de funcionamiento, análisis y medios que se soliciten para el desarrollo de la inspección.

El usuario que descargue aguas residuales a la red de alcantarillado instalará los equipos de medición, toma de muestras y control necesarios para facilitar la medida y vigilancia de sus vertidos. Deberá conservar y mantener los mismos en adecuadas condiciones de funcionamiento y la instalación deberá realizarse en lugares idóneos para su acceso e inspección.

El Ayuntamiento podrá exigir en caso de que distintos usuarios viertan en el mismo punto de la red de saneamiento, la instalación de equipos de control separados, si las condiciones de vertido así lo aconsejan.

Artículo 33

La negativa a facilitar la inspección, el suministro de datos y/o la toma de muestras, será considerada como vertido ilegal, iniciándose inmediatamente el expediente de anulación de autorización de vertido.

Artículo 34

Del resultado de la inspección se levantará Acta duplicada que firmará, con el inspector, la persona con quien se extienda la diligencia, a la que se le hará entrega de una copia de la misma. En caso de negativa a la firma y/o recepción del Acta, se procederá a iniciar el expediente de anulación de autorización de vertido.

Artículo 35

El Ayuntamiento podrá exigir periódicamente un informe de descarga que deberá incluir los caudales vertidos y volumen total, concentración de contaminantes y en general la definición completa de las características del efluente.

Artículo 36

El Ayuntamiento podrá exigir, en el caso de que distintos usuarios viertan a una misma red, la instalación de equipos de control separados, si las condiciones de cada vertido lo aconsejan.

CAPÍTULO VII.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 37.- Suspensión del vertido, infracciones y sanciones

37.1. Suspensión inmediata y otras medidas cautelares: Cuando puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, el Ayuntamiento, previa comunicación podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del

vertido o cualquier otra medida cautelar necesaria incluida la desconexión a la red de alcantarillado, sin perjuicio de la iniciación del expediente sancionador que en su caso proceda.

37.2. Clasificación de las infracciones: Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

37.3. Infracciones leves: Se consideran infracciones leves

a) El incumplimiento de los valores límites de emisión establecidos en la autorización de vertido sin que se superen los valores límites establecidos en la presente Ordenanza.

b) El incumplimiento de los planes de mantenimiento y calibración de los equipos de control automático de la calidad de los efluentes impuestos en la autorización de vertido. A si como no disponer de arqueta de toma de muestras o instalaciones similar en el plazo establecido.

c) El incumplimiento de la obligación de mantener en buen estado las obras e instalaciones que soportan el vertido.

d) El incumplimiento de cualquier otra de las condiciones establecidas en la autorización de vertido.

e) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los programas de actuación para prevenir la contaminación por nitratos de origen agrario y otros contaminantes de origen difuso, cuando no se haya producido daño o deterioro para el medio ambiente.

f) Dificultar el acceso a la inspección técnica, para llevar a término cuantas comprobaciones relativas al vertido se consideren necesarias. Así como no facilitar datos sobre los vertidos y el suministro de datos falsos con ánimo de lucro.

37.4. Infracciones graves: Se consideran infracciones graves

a) La superación de los valores límites de emisión establecidos en la autorización de vertido siempre que se superen los valores límites establecidos en la normativa aplicable y no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

b) El incumplimiento de las condiciones de calidad del medio receptor establecidas en la autorización de vertido.

c) La falta de comunicación, a Ayuntamiento en materia de medio ambiente, de una situación de emergencia o de peligro derivada de cualquier irregularidad en la emisión de un vertido, mediante informe detallado, que permita valorar a los técnicos de esta empresa las consecuencias en las instalaciones y su posible efecto sobre los ecosistemas acuáticos.

d) La dilución sin autorización de los vertidos, con el fin de cumplir los límites establecidos en la autorización de vertido.

e) Omitir la información solicitada por el Ayuntamiento sobre las características de descarga de vertido, cambios en el proceso que afecten a la misma, localización precisa, fechas de vertido y demás circunstancias de interés.

f) La omisión o demora en la instalación de infraestructura de pretratamiento, en las condiciones que recoge la presente Ordenanza, así como la falta de instalación o funcionamiento de dispositivos fijos de aforamiento de caudales y toma de muestras o aparatos de medida a que se refiere el articulado de dicha Ordenanza.

g) El vertido por terceros de efluentes no autorizados, usando las instalaciones de un titular con permiso de vertido.

37.5 Se consideran infracciones muy graves.

a) El incumplimiento de órdenes de suspensión y de medidas correctoras o preventivas.

b) La superación de los valores límites de emisión recogidos en la autorización de vertido siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

c) La construcción de acometidas a la red de saneamiento o modificación de la existente, sin la previa autorización de vertido.

d) Las infracciones calificadas como graves, cuando exista riesgo para el personal relacionada con las actividades de saneamiento.

e) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de tres años.

37.6. Sanciones: Las infracciones enumeradas en los artículos anteriores podrán ser sancionadas con arreglo a la siguiente escala:

- Infracciones leves: Multa hasta 6.010,12 euros.

- Infracciones graves: Multa desde 6.010,13 euros hasta 30.506,62 euros y suspensión temporal de vertido.

- Infracciones muy graves: Multa desde 30.506,62 hasta 601.012,10, euros y suspensión temporal o definitiva de la autorización de vertido.

37.7. Graduación de las sanciones: Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, la intencionalidad y las demás circunstancias concurrentes.

37.8. Reparación del daño e indemnizaciones: Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr la restauración de los bienes alterados a la situación preexistente al hecho sancionado. Cuando el daño producido afecte al S. I. S., la reparación será realizada por el Ayuntamiento costa del infractor.

Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas coercitivas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 50 por 100 de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.

Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por la diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 38.- Responsabilidad

Los sujetos responsables de las infracciones, serán según se determine para cada caso:

- Los titulares de autorización de vertido a la red de saneamiento.

- La persona física o jurídica causante de los daños.

- El titular de la industria o actividad.

Artículo 39. Prescripción

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 40.- Competencias y procedimiento

40.1. Procedimiento: La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en el título IX, capítulos I y II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

El órgano que disponga la incoación del expediente podrá adoptar, por sí mismo o a propuesta del instructor, las medidas cautelares necesarias que eviten la continuidad de daños ambientales.

En el supuesto de las medidas cautelares previstas o la ratificación de las mismas, se adoptarán previa audiencia del interesado, en el plazo de diez días. Las medidas cautelares no podrán tener una duración superior a dos meses.

Comprobada la existencia de un vertido no autorizado, o que no cumpla las condiciones de la autorización, Ayuntamiento realizará la siguiente actuación:

Solicitar la incoación de un procedimiento sancionador y de determinación del daño causado a la calidad de las aguas al Ayuntamiento.

Complementariamente, el Ayuntamiento, podrá acordar la iniciación de los siguientes procedimientos:

- De revocación de la autorización de vertido, cuando la hubiera, para el caso de incumplimiento de alguna de sus condiciones,
- De autorización del vertido, si no la hubiera, cuando éste sea susceptible de legalización,
- De declaración de caducidad de la concesión de aguas en los casos especialmente cualificados de incumplimiento de las condiciones o de inexistencia de autorización, de los que resulten daños muy graves en el dominio público hidráulico.

Las revocaciones y declaraciones de caducidad acordadas conforme al apartado anterior no darán derecho a indemnización.

No obstante, en los casos en que existan indicios de responsabilidad penal en que hubieran podido incurrir los causantes de los mismos, el Ayuntamiento lo comunicará al Ministerio fiscal.

40.2. Incoación, instrucción y resolución: Corresponde el Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas por incumplimiento de la presente Ordenanza y en base a su legislación específica, se podrán presentar los recursos necesarios.

El Alcalde del Ayuntamiento será el órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador, correspondiendo al Alcalde dictar resolución, en cumplimiento de la tramitación regulada en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La Instrucción del procedimiento sancionador se realizará por el Ayuntamiento.

40.3. Vía de apremio: Tanto el importe de las sanciones como el de las responsabilidades a que hubiera lugar podrán ser exigidas en vía de apremio a los infractores.

Cuando proceda, la ejecución subsidiaria, el órgano ejecutor valorará el coste de las actuaciones que deban realizarse, cuyo importe será exigible cautelarmente asimismo en vía de apremio, conforme a los artículos 96 y 97 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

40.4. Resoluciones: Cuando se considere que una resolución municipal infringe el ordenamiento jurídico podrá procederse de acuerdo con las previsiones establecidas en el Artículo 65 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régi-

men Local.

40.5. Computo de Plazo: Las comunicaciones entre los generadores de vertidos no domésticos e industriales a la red de saneamiento y el Ayuntamiento se efectuarán por escrito, con acuse de recibo por parte de los primeros y con el sello de registro por parte de Ayuntamiento. Esta fecha será considerada válida para el inicio de cualquier plazo fijado en la presente Ordenanza.

ANEXO I: VALORES MÁXIMOS PERMITIDOS

Parámetros físicos Unidades Valores

Temperatura ° C 40
 Conductividad iS/cm 5.000
 Sólidos en suspensión mg/l 750
 Sólidos sedimentables mg/l 10
 Color Biodegradable en E.D.A.R.

Parámetros químicos Unidades Valores

PH Unidades de pH 5,5 – 9,5
 DBO5 mg/l de O2 750
 B. O. P. núm. 146 Martes, 4 de agosto de 2009 5701
 DQO mg/l de O2 1.500
 Nitrógeno mg/l de NH-4+ 75
 Fósforo mg/l de PO4= 100
 Nitratos mg/l de NO3 150
 Cloruros mg/l de Cl- 1.600
 Sulfatos mg/l de SO4= 1.500
 Sulfuros mg/l de S= 2
 Fluoruros mg/l de F- 9
 Cianuros mg/l de CN- 1
 Hierro mg/l de Fe 10
 Manganeseo mg/l de Mn 2
 Arsénico mg/l de As 1
 Plomo mg/l de Pb 2
 Selenio mg/l de Se 1
 Cobre mg/l de Cu 5
 Zinc mg/l de Zn 10
 Níquel mg/l de Ni 5
 Aluminio mg/l de Al 20
 Cadmio mg/l de Cd 1
 Mercurio mg/l de Hg 0,1
 Cromo hexavalente mg/l de Cr (VI) 0,6
 Cromo total mg/l de Cr 6
 Fenoles mg/l de fenol 2
 Aceites y grasas mg/l 150
 Detergentes biodegradables mg/l 30

ANEXO II: SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDO A LA RED DE SANEAMIENTO

Municipio de:

Solicitud Número:

• Datos generales:

Suministro N°:

Nombre de la Sociedad:

NIF:

Dirección

C.P.

Teléfono: Fax:

Persona responsable/Representante:

Código de actividad (CNAE) _____:-

• Proceso de fabricación:

Descripción

Materias primas y aditivos usados :

Tiempo de producción (horas/día) :

• Instalaciones de tratamiento previo vertido:

• Otros datos de interés:

(*Podrá utilizar cuantas hojas de papel sean necesarias para dar la información requerida)

ANEXO III: ARQUETA INTERIOR DE REGISTRO

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Conquista, a 3 de enero de 2012.- El Alcalde, Fdo. Francisco Buenestado Santiago.

Núm. 143/2012

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Conquista sobre imposición de la tasa por Expedición de Documentos Administrativos, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se

trate.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

Artículo 6. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se registrará por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad	0,60 €
2. Certificados padrones anteriores	1,80 €
3. Certificados de convivencia y residencia	0,60 €
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	2,00 €
2. Cotejo de documentos (por compulsa)	0,50 €
3. Bastanteo de poderes (por compulsa)	0,50 €
DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR OFICINAS MUNICIPALES	
1. Informes testificales, comparencias y demás certificados	3,00 €
2. Fotocopias de documentos administrativos	0,30 €
LICENCIA URBANÍSTICA	
1. Señalamiento de alineaciones	18,00 €
2. Parcelaciones y reparcelaciones	25,00 €
3. Prórrogas de licencias concedidas	25,00 €
4. Cédula urbanística	3,00 €
5. Copias de planos concesión de licencias de obras	1,80 €
6. Certificados o informes servic. urbaníst. a instancia de parte	3,00 €
OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	
1. Por cada papeleta que libren los Inspectores Municipales veterinarios sobre reconocimiento sanitario de animales	3,00 €
2. Expedientes no tarifados	2,00 €

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8. Normas de Gestión

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de octubre de 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Conquista, a 3 de enero de 2012.- El Alcalde, Fdo. Francisco Buenestado Santiago.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 108/2012

Por el presente, se da cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 11.2 del R.D. nro. 320/1994, de 25 de febrero, en relación con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley nro. 4/1999, de 13 de enero.

Se comunica a todas las personas interesadas que en relación adjunta se reseñan, denunciadas en expedientes incoados por este Excmo. Ayuntamiento, Departamento de Autorizaciones y Sanciones de la Dirección General de Gestión, por infracciones a la normativa de Tráfico y Seguridad Vial, a las cuales no ha sido posible notificarle personalmente, a pesar de haberse intentado en la forma legal prevista, la denuncia, o sanción correspondiente, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, en el caso de denuncia, puedan formular por escrito las alegaciones que en su defensa estimen convenientes con la aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, o bien en el plazo de 1 mes, en caso de sanción, presentar reclamación Económico-Administrativa, previa a la vía jurisdiccional.

El contenido íntegro del expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad de Multas de la Dirección General de Gestión, sita en la Avda. de los Custodios s/n (Edificio Policía Local) de Córdoba.

La relación a que se hace referencia comienza con D. Aguilar Cabello Juan Miguel (Expediente nro. 2011044060) y termina con D. Utrera Cádiz Moises (Expediente nro.2011033289).

MULTAS DE TRAFICO Y O.R.A.		23/12/2011	
RELACION DE NOTIFICACIONES PARA EL B.O.P.		REF. 047/11	
DNI/NIF	CONTRIBUYENTE	REFERENCIA	IMPORTE
30528223R	AGUILAR CABELLO JUAN MIGUEL	2011044060	200,00
03095069I	AGUILAR CEJAS FABIOLA	2011043900	200,00
X7295523S	IACOB MARIANA	2011044590	200,00
45735079Q	MARTINEZ MEDINA FRANCISCO JOSE	2011044090	200,00
X5226736D	MEI GUIPANG	2011043940	200,00
30804924N	MENDOZA ARELLANO MANUEL ANGEL	2011043700	200,00
31004663L	MOLINA MERINO JAVIER	2011043960	200,00
44365783W	PAEZ RODRIGUEZ NURIA	2011040630	200,00
77335514S	RUFIAN VALERO LUIS DANIEL	2011039880	200,00
30437779Q	SABARIEGO DURAN ANTONIA	2011044550	200,00
B14629430	SITECONS CORDOBA SL	2011044510	200,00
F9736536S	CAMPALBA SCOOPV	2011042151	200,00
B14750814	CAYETANO DE JULIA SA	2011042071	200,00
30816125N	DIAZ COLLADO ANTONIO	2011043701	200,00
X2239386Z	EL QUAHABY MOHAMED	2011000991	600,00
30965127C	FERNANDEZ FERNANDEZ JUAN MANUEL	2011043591	200,00
30953406Y	GARCIA HERRERA ALVARO	2011044101	200,00
X4700352A	GRANOBLE PLUAS UBENCIO MELITON	2011044671	200,00
X6333932P	LAZO REINOSO HUGO	2011044591	200,00
30985530E	LOPEZ SANCHEZ KARINA	2011044151	200,00
028596157	MARCHENA RUBIO CARLOS	2011033211	200,00
44363963E	MORENO NIETO JAVIER	2011033811	200,00
045736924	MUÑOZ PEDRAJAS RAFAEL	2011036681	200,00
030452293	MUÑOZ PINO JOSE MANUEL	2011044691	200,00
30948279P	NAVARRO MANSILLA ANTONIO	2011044531	200,00
050213163	PEREZ HERNANDEZ ALBERTO	2011934181	600,00
034005330	PEREZ PEREZ ROBERTO MANUEL	2011043711	200,00
43507704F	PEREZ SANCHEZ MARIA SIERRA	2011043681	200,00
30955429M	PRIETO RODRIGUEZ FRANCISCO JOSE	2011043651	200,00
45746805N	REUS MOYANO SERGIO	2011043891	200,00
30829215S	SABORIDO CARMONA DANIEL	2011033591	300,00
X2513192M	ZOUGAGH MOHAMMED	2011043741	200,00
30792859E	AGUILAR DIZ CARLOS ANTONIO	2011044652	200,00
45946850A	APONTE CUELLAR JULIO CESAR	2011041282	200,00
30061977B	CHANQUET GOMEZ JOSE	2011044902	200,00
X6848236D	CHAVEZ CHOQUE FILEMON JUAN	2011044512	200,00
B14848907	DISTRIBUCIONES DE BEBIDAS CARLOS II	2011044622	200,00
030540483	JIMENEZ MORENO JUAN M.	2011038962	200,00
26220621T	MARIN GRANADA JOSE MANUEL	2011026802	500,00
014246518	MARTINEZ GONZALEZ JOSE IGNACIO	2011043372	200,00
30820812F	MIRANDA COBOS MARIA AMALIA	2011043812	200,00
30822717A	MORAL BARBA JOSE MARIA	2011044012	200,00
30429368T	RODRIGUEZ SUAREZ MANUEL	2011044682	500,00
30825068P	SABARIEGO REY ANTONIO JESUS	2011933972	600,00
05060609S	SANCHEZ GARCIA ANTONIO	2011042062	200,00
X9269981S	SULTANA BEBE	2011044022	200,00
29979460H	ARIZA CAÑETE FRANCISCO	2011934103	600,00
30494838N	CAÑUELO VALVERDE BENITO	2011044543	200,00
26966702F	CASADO RUEDA GEMA	2011032413	200,00
80140020Q	CASTRO DIAZ MARIA CARMEN	2011042163	200,00
075134846	DIAZ RUIZ VANESSA	2011044023	200,00
30801359N	FERNANDEZ PEREZ MARIA CARMEN	2011042003	200,00
45743410K	GARCIA GARCIA FERNANDO	2011041773	200,00
30787117F	GONZALEZ DOMINGUEZ MARIA MAR	2011043953	200,00
B41939877	IDEASUR SL	2011044143	200,00
027534024	LOPEZ SALVADOR JOSE ANTONIO	2011043763	200,00
29865296A	MAZARIEGOS HIDALGO BALDOMERO	2011031403	200,00
44363963E	MORENO NIETO JAVIER	2011028453	200,00
44363963E	MORENO NIETO JAVIER	2011033973	200,00
44363963E	MORENO NIETO JAVIER	2011034093	200,00
28346068V	OCAÑA SANCHEZ JUAN MANUEL	2011042183	200,00
044363509	OSUNA PAREJA FRANCISCO JAVIER	2011041233	300,00
45747206E	ROYUELA MARTIN ROCIO	2011029633	200,00
75702472L	SUAREZ LUNA JOSE ANTONIO	2011042023	200,00
30945611P	AGUILERA VELA MARIO	2011036094	100,00
30543249P	ALARCON MAÑAS MARIA ROSARIO	2011041414	200,00
30012290G	ALCANTARA MOHEDANO JUAN	2011041574	200,00
30957347Z	CASADO MORAN MARIA MERCEDES	2011043684	200,00
30527049T	FERNANDEZ GOMEZ FRANCISCO JAVIER	2011019954	200,00
34010039P	GOMEZ BURGOS ANTONIO	2011025184	200,00
028724946	GUERRERO GASPAS JOSE ANTONIO	2011044514	200,00
039921471	HEREDIA FERNANDEZ FCO. JAVIER	2011040784	300,00
030394108	JIMENEZ SERRANO MARIA PILAR	2011044614	200,00
30403425R	LOSADA GONZALEZ MANUEL	2011044054	200,00
046599037	MANRESA HILL MARIA ANTONIA	2011043784	200,00
30544831A	MORAL PEREZ FRANCISCA	2011042004	200,00
44363963E	MORENO NIETO JAVIER	2011028624	200,00
44363963E	MORENO NIETO JAVIER	2011028594	200,00
30989682B	MORILLO ARENAS IVAN	2011042744	200,00
30441019J	PEREZ LOPEZ MANUEL	2011044624	200,00
30511086E	PRIETO BLANCO MARIA TERESA	2011042124	200,00
39674391N	ROMEU MASIP JACINTO	2011033824	200,00
30953112B	URBANO ROJO OSCAR	2011045904	200,00
52563195F	BARBANCHO CORNEJO JORGE MANUEL	2011042075	200,00
30953605K	GRANADOS PEREZ DAVID	2011045015	500,00
44373151X	GUZMAN AGUILERA FUENSANTA	2011041945	300,00
X7879872A	KOLIICHUK . MAKSYM	2011026995	200,00
30962929F	LOPEZ GONZALEZ JESUS	2011037105	200,00
30433648W	MENDOZA RUIZ JUAN	2011042095	200,00
B1477107S	MONPIEDRA SLNE	2011044035	200,00
44357821K	MONTERO MATA FELIX MIGUEL	2011000065	400,00
018109902	PARRON SALMERON GADOR	2011043375	200,00
30997533L	RAMIREZ CABALLERO CRISTINA	2011043995	200,00
25086122E	RUIZ RUIZ FRANCISCO JAVIER	2011030505	200,00

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verif>

13701151M	SASTRE CEA JUAN ANTONIO	2011034115	200,00
X4018493W	XUHUA RUAN	2011021235	200,00
Y0056577B	ZHONG WIFENG	2011044555	200,00
080152098	ARAUJO CECILIA JUAN	2011004756	200,00
B41222159	ARRENDATARIA ALMUZARA ESTUDIOS SA	2011033276	200,00
30803183L	BUENO GONZALEZ FRANCISCO RAFAEL	2010955816	600,00
30961035E	CEBALLOS ORTIZ MARIA PILAR	2011034716	200,00
75434233Y	GONZALEZ ROMERO IGNACIO	2011038256	200,00
30804088G	HOYO LOPEZ JUAN CARLOS	2011044096	200,00
05135986I	MOYANO ROBLEDO CLAUDIO SANTIAGO	2011042046	200,00
30193207A	NEVADO BRICEÑO JUAN MIGUEL	2011012376	200,00
30519061Q	PINO CARRION FRANCISCO ASIS DEL	2011041296	300,00
30946736Y	PLANTON HEREDIA JUAN RAMON	2011013526	200,00
26037917P	PRADO EXPOSITO SERGIO	2011035986	300,00
44350050R	SANCHEZ DE MIGUEL ANTONIO JESUS	2011020736	200,00
45745880F	SANCHEZ DIAZ RAFAEL	2011044576	200,00
080148305	SANCHEZ MORENO MIGUEL ANGEL	2011043266	200,00
Y1836968H	SUPERMAN NICOLAE	2011043316	200,00
044082564	TILVE LOBAGUEIRA JAVIER	2011044146	200,00
030795572	ZAMORA SANCHEZ AMADOR	2011043276	200,00
00149566I	AGUADO CARRASCO ADRIAN	2011024667	200,00
31856158P	BERNAL GUALDA JUAN	2011041957	200,00
44361515N	CABANILLAS FERNANDEZ CARMEN ADELAID	2011044557	200,00
44700507F	CABRERA BRITO DIANA	2011027577	200,00
030547262	CALVILLO ARROYO CANDIDO	2011043897	200,00
30549663M	CANALES NOGUERAS JESUS ANTONIO	2011043987	200,00
X7245496J	EL MORABITY MUSTAPHA	2011041997	200,00
06571996E	GOMEZ GOMEZ PABLO	2011041717	200,00
B41939877	IDEASUR SL	2011044137	200,00
00357923C	JURADO MACHUCA FRANCISCO	2011038787	90,00
31018994K	LOPEZ RODRIGUEZ TOMAS	2011043217	200,00
30500785W	LUQUE TORREGROSA FRANCISCO	2011043687	200,00
02874287I	MACHUCA PIÑA MARIA ZAIDA	2011044767	500,00
30820726J	MORALES REINA PABLO FRANCISCO	2011044517	200,00
45742726G	NUÑEZ MENDOZA RAUL	2011043397	200,00
29753688Z	ORTIZ DOMINGUEZ SANTIAGO	2011028647	200,00
30393739K	ORTIZ MEJIAS FRANCISCO	2011041517	200,00
X2093520Z	PONZI MICHELE FRANCESCO	2011032697	200,00
30507925N	PRIEGO ORTEGA JOSE	2011044547	200,00
13156991W	PUNTE MARINA CARLOS	2011028387	200,00
30795780E	RUIZ CEPEDA JUAN C.	2011041737	200,00
30009536X	SACHEZ SOTO CONCEPCION	2011030067	200,00
075587219	SANCHEZ LUQUE ANTONIA	2011043947	200,00
80148117V	SORIANO MARQUEZ ANTONIO	2011021757	200,00
29949002N	ZURITA HINOJOSA MARIA ESTRELLA	2011043647	200,00
30526973Q	ALBUGER MADRONA PEDRO JOSE	2011044658	200,00
B14462253	ANDYBECO SL	2011044108	200,00
52361587V	BAENA CA-ETE JOSE MANUEL	2011035598	200,00
050665526	CAMACHO GARCIA DEL MORAL ANTONIO	2011934068	600,00
30443559T	CORTES FERNANDEZ ANGEL	2011044548	200,00
F91028019	EXPLORACIONES TURISTICAS SDAD COOP	2011041958	200,00
30803975Y	GONZALEZ SANTOS ROCIO	2011026508	200,00
30835301Y	HERRERA SILES MARCOS	2011029288	200,00
30999909A	JARAMILLO DUARTE HODA	2011043958	200,00
30966784K	JORQUERA CEPAS JOSE MANUEL	2011044088	200,00
30183926Z	LEAL NOGALES MARIA	2011021208	300,00
079263242	LEON MURILLO FELIPE	2011043728	200,00
X4808968J	MAZMISHVILI NATO	2011043358	200,00
030435899	MEDINA SANCHEZ ADRIAN	2011043788	200,00
30489817M	MEJIAS BRIEGAS JOAQUINA	2011044198	200,00
30956465Y	MORENO JURADO FRANCISCO JAVIER	2011036928	200,00
07570988I	MUÑOZ DELGADO RAUL	2011014638	200,00
39333287K	PARCERISA MORTA ENRIQUE	2011036798	100,00
44374282Z	PEDRERA RELAÑO MANUEL	2011044078	200,00
B14520464	PORCELANAS DEL SUR SL	2011044138	200,00
31007355C	QUESADA MARTINEZ PEDRO	2011037258	200,00
45885655B	RODRIGUEZ PEREZ JESUS	2011043708	200,00
44366271F	ROLDAN HERRERA MARIA AZAHARA	2011044638	200,00
31002926F	ROMERO RODRIGUEZ LIDIA MARIA	2011043618	200,00
031664644	RUIZ BADANELLI BERRIOZABAL PAULA	2011042068	200,00
30835433T	ALCAIDE SANCHEZ MARIANO	2011044079	200,00
030801628	GARCIA MARTINEZ MARIA ROSARIO	2011044509	200,00
30793800C	HIDALGO CARMONA MARIA DEL MAR	2011041989	200,00
045749430	LEAL GARCIA GABRIEL	2011043399	200,00
030445733	LEIVA MARQUES RAFAEL	2011033909	200,00
30980156F	MANZANO PLANTON BALDOMERO	2011044599	200,00
45739210F	MARINE SANCHEZ ENRIQUE	2011034479	200,00
24127744P	MARQUEZ GARCIA ENRIQUE	2011013319	200,00
30970613D	MELERO FERRER JUAN	2011034249	200,00
30510677G	MORALES DOMINGUEZ ARACELI	2011044639	200,00
30392033V	ORTIGOSO CACERES JOSE	2011044629	200,00
45748002J	PEREZ DOMINGO ISABEL MARIA	2011935589	600,00
30984661G	RALLEGO LECHADO LARA	2011016309	200,00
23674085R	TORRE RODRIGUEZ EDUARDO LA	2011044589	200,00
30989089Q	UTRERA CADIZ MOISES	2011033289	200,00

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 141/2012

La Presidencia de este Ayuntamiento con fecha 03/01/2012 ha Decretado la aprobación del Padrón Cobratorio de la Tasas de Recogida de Basuras correspondiente al cuarto trimestre 2011

del Municipio de Fuente-Obejuna.

La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, quedando expuesto al público durante quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Recursos: Contra la presente liquidación podrá formularse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo ante el Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de esta villa en el plazo de un mes, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Forma de pago y plazo: Los que establezca el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fuente-Obejuna, 3 de enero de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. Isabel Cabezas Regaño.

Núm. 142/2012

La Presidencia de este Ayuntamiento con fecha 03/01/2012 ha Decretado la aprobación del Padrón Cobratorio de la Tasa de Cotos de Caza correspondiente al ejercicio 2011 del municipio de Fuente-Obejuna.

La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, quedando expuesto al público durante quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Recursos: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición previo al Contencioso Administrativo ante la Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de esta villa en el plazo de un mes, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Forma de pago y plazo: Los que establezca el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fuente-Obejuna, 3 de enero de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. Isabel Cabezas Regaño.

Ayuntamiento de El Viso

Núm. 136/2012

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el pasado día 24 de noviembre de 2011, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 229, de fecha 30 de noviembre de 2011, relativo a la imposición y ordenación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Compensatoria, y de conformidad con la legislación vigente, se entienden definitivamente aprobadas, insertándose a continuación el texto íntegro de las mismas:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE
Exposición de Motivos

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al regular en su artículo 52, el Régimen del suelo no Urbanizable establece, que en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, se podrá realizar lo que la propia Ley denomina Actuaciones de Interés Público en terrenos con el Régimen del suelo no urbanizable, que requieran, según los casos la aprobación de un Plan Especial o un Proyecto de Actuación.

Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter especial del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas, se establece una prestación compensatoria que se gestionará el municipio y destinará el Patrimonio Municipal del Suelo.

El artículo 52.5 in fine dispone que los Municipios podrán establecer mediante la correspondiente ordenanza, cuantía inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

Artículo 1.- Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenanza Urbanística de Andalucía, este Ayuntamiento establece la Prestación Compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del Suelo No Urbanizable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Objeto.

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal análoga en suelos que tengan el régimen de No Urbanizable.

Artículo 3.- Obligados al Pago.

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en suelos que tengan el régimen de No Urbanizable.

Artículo 4.- Exenciones.

Estarán exentos de la prestación compensatoria los actos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias-

Artículo 5.- Nacimiento de la Obligación.

La prestación compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia por parte del Ayuntamiento.

En caso de que se realizasen los actos enumerados en el artículo 2 de esta Ordenanza sin la preceptiva licencia se les obligará el pago de la presente exacción con los recargos e intereses oportunos, y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales pertinentes y de la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 6.- Cuantía.

1.- Con carácter general, la cuantía de la prestación compensatoria será la resultante de aplicar el 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

2.- No obstante, atendiendo al tipo de actividad y condiciones de implantación, la cuantía de la Prestación Compensatoria será la resultante de aplicar el 2% al importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, siempre que se acredite alguna de las siguientes circunstancias:

- La actividad tenga por objeto la transformación, manipulación envasado y/o exportación de productos relacionados con la agricultura y ganadería propia de la zona.

El Ayuntamiento podrá requerir la documentación justificativa de que se cumplen las condiciones anteriores, y en caso de que

el Pleno aprecie algún incumplimiento se exigirá completar al pago conforme al porcentaje ordinario del párrafo 1 de este artículo, aplicándose el interés legal del dinero vigente en ese momento.

Artículo 7.- Gestión.

Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará la liquidación de los Servicios Municipales, determinándose en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el proyecto hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la cuantía se determinará por los Servicios Técnicos Municipales teniendo en cuenta el coste estimado del proyecto.

Artículo 8.- Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto expresamente por esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás normas que la complementen.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. No obstante, por tratarse de una medida favorable, se establece la retroactividad de su aplicación a todas las liquidaciones de Prestaciones Compensatorias desde la aplicación de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía que la estableció".

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de este jurisdicción.

En El Viso a 10 de enero de 2012.- El Alcalde, Fdo. Juan Díaz Caballero.

Núm. 137/2012

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el pasado día 24 de noviembre de 2011, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 229, de fecha 30 de noviembre de 2011, relativo a la modificación del Artículo 3º, Epígrafe 1º y 2º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Casas de Baños, Piscinas e Instalaciones Análogas, y de conformidad con la legislación vigente, se entiende definitivamente aprobada, insertándose a continuación el texto íntegro de la modificación:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS

....

Artículo 3º.- Tarifa.

...

Epígrafe 1º.-

a) Piscina de Verano :

1.- Por la entrada personal a la piscina:

....

a) Por mes (adultos); 35,00 €

b) Por mes (niños, hasta 14 años): 25,00 €

c) En caso de que se acredite estar en posesión del carné joven vigente, el precio del abono será de 30,00 € mes adultos.

....

Epígrafe 2º.- Instalaciones Deportivas:

1.- Por la entrada personal a las instalaciones deportivas consistentes en Pistas de Tenis:

- 1.1.- Adultos: 1,50 € por 1 hora y media y persona.
- 1.2.- Niños: 1,00 € por 1 hora y media y persona.

...

3.- Por la entrada personal a las instalaciones deportivas consistentes en Pistas de Padel:

- 3.1.- Adultos: 1,50 € por 1 hora y media y persona.
- 3.2.- Niños: 1,00 € por 1 hora y media y persona.

4.- Por la entrada personal a las instalaciones deportivas consistentes en Pistas Polideportivas: 0,00 €.

5.- Por la entrada personal a las instalaciones deportivas consistentes en Campo de Fútbol 3:

- 5.1.- Adultos: 1,00 € por 1 hora y persona.
- 5.2.- Niños: 0,20 € por 1 hora y persona.

6.- Por la entrada personal a las instalaciones deportivas consistentes en Pabellón Polideportivo Cubierto:

- 6.1.- Adultos: 1,00 € por 1 partido de 1 hora y media y persona.
- 6.2.- Niños: 0,20 € por 1 partido de 1 hora y media y persona.

6.3.- En el caso de que la utilización del Pabellón Polideportivo Cubierto sea por equipos de fútbol federados de cualquier categoría:

- Entrenamiento: 20,00 € por partido de 2 horas.
- Partido oficial de 2 horas: 50,00 € por partido.
- Partido amistoso: 50,00 € por 2 horas.
- 6.4.- Equipos Federados locales: 0,00 €.

En el caso de utilización de luz, se incrementará en 2,00 € por partido.

7.- Por la utilización privativa de otras instalaciones municipales (para bodas u otros actos lucrativos):

- 7.1.- Parque Forestal: 100,00 €.
- 7.2.- Parque Municipal: 100,00 €.
- 7.3.- Aula de la Naturaleza: 100,00 €.
- 7.4.- Pista Polideportiva: 100,00 €.

En el Parque Forestal u otras instalaciones con alumbrado Municipal, la utilización de la luz devengará un importe adicional de 20,00 €.

En el resto de las instalaciones, tanto la luz como la limpieza será a cargo del usuario.

No obstante, se exigirá en las cuatro instalaciones antes referidas, una fianza de 200,00 € para responder de los daños que puedan causarse en las mismas.

La utilización de las instalaciones antes referidas por Asociaciones y Colectivos Viseños será gratuita, así como el resto de actos que se realicen en dichos inmuebles de titularidad Municipal.

8.- Por la utilización del Campo de Fútbol con césped artificial:

- 8.1.- Utilización por Equipo Federado:
 - 8.1.1.- Entrenamiento: 50,00 €.
 - 8.1.2.- Partido oficial o amistoso: 90,00 €.
- 8.2.- Utilización por Equipos Locales: 0,00 €.
- 8.3.- Utilización por aficionados No Locales:
 - 8.3.1.- 30,00 € por partido y por todo el campo.
 - 8.3.2.- 15,00 € por partido y medio campo.

Se podrán realizar Convenios Específicos con otros Ayuntamientos, Federaciones y Diputación, para la utilización de Instalaciones Deportivas, atendiendo al interés social y utilidad pública.

Regulación del Carné Deportivo:

El carné deportivo se podrá solicitar y adquirir por las personas que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- Empadronados en El Viso (Córdoba).
- Personas nacidas en El Viso (Córdoba), y sus descendientes.

- Personas que sean titulares de inmuebles urbanos en El Viso (Córdoba), y residan en ellos de forma temporal.

- Personas que sean titulares de negocios ubicados en El Viso (Córdoba).

Se podrán adquirir los siguientes tipos de carné deportivo, de vigencia anual, que permitirá utilizar cuantas veces se desee el Pabellón Polideportivo Cubierto, el Gimnasio, Pistas de Padel, Tenis y Fútbol 3:

- 1.- Mayores de Edad: 50,00 €.
- 2.- Mayores de Edad y Miemb. Familia Numerosa: 40,00 €.
- 3.- Menores de Edad y Pensionistas: 30,00 €.
- 4.- Menores de Edad y Pensionistas, Miembros de Familias Numerosas: 25,00 €.

Todos los requisitos indicados anteriormente, deben ser justificados documentalmente".

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de este jurisdicción.

En El Viso a 10 de enero de 2012.- El Alcalde, Fdo. Juan Díaz Caballero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba**

Núm. 109/2012

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos nº 1295/2011 se ha acordado citar a Grupo Walkira S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 2 de julio de 2012, a las 9'30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 5 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Grupo Walkira S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 27 de diciembre de 2011.- El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 110/2012

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. Mª Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Nú-

mero 4 de Córdoba, en los autos número 1276/2011 seguidos a instancias de Francisca Adame López, y veintisiete más contra Sericar Hispania S.L. sobre Reclamación de Cantidad, se ha acordado citar a Sericar Hispania S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 2 de mayo de 2012, a las 9'50 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 5 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Sericar Hispania S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 28 de diciembre de 2011.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 111/2012

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 246/2011 a instancia de la parte actora D^a. Araceli Fernández Requero, María Elena Henares Montes, Manuel Aserrador Rodríguez, Enriqueta Priego Priego y María Rosario Bermúdez Roldán contra Residencia de Mayores Cristo de la Veracruz S.L. sobre Social Ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 29 de julio de 2011 del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando íntegramente las demandas que acumuladamente se resuelven, formuladas contra Residencia de Mayores Cristo de la Veracruz, S.L., debo de condenar y condeno a esta entidad a pagar:

- A Dña. María Rosario Bermúdez Roldán: 2.575,36 € (2.341,24 € de principal más 234,12 € de intereses moratorios).
- A Dña. Araceli Fernández Requero: 1.931,56 € (1.755,96 € de principal más 175,60 € de intereses moratorios).
- A Dña. María Elena Henares Montes: 1.783,37 € (1.621,25 € de principal más 162,12 € de intereses moratorios).
- A D. Manuel Aserrador Rodríguez: 2.105,93 € (1.914,52 € de principal más 191,41 € de intereses moratorios).
- A Dña. Enriqueta Priego Priego: 2.337,30 € (2.124,82 € de principal más 212,48 de intereses moratorios).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, y que será resuelto por la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía/Sevilla.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuere trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la suma de 150,00 € en la cuenta abierta en Banesto, sucursal Avda. Conde de Vallellano, a nombre de este Juzgado con el núm. 1711, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, que caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignarla en la cuenta citada o

formalizar aval bancario por la misma suma.

Y para que sirva de notificación al demandado Residencia de Mayores Cristo de la Veracruz S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 27 de diciembre de 2011.- El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 113/2012

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 258/2011, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Francisco Sainz Palomino y Francisco Sainz Rodríguez contra Innovaciones Solares Intecsa S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en la que con fecha 1/09/11 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva

S.S^a. Ilma. dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos por la cantidad de 11.667,30 euros en concepto de principal, más la de 1.166 euros calculados para intereses, costas y gastos, a instancias de D. Francisco Sainz Palomino y Francisco Sainz Rodríguez, contra Innovaciones Solares Intecsa S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Dña. M^a Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrada.

Asimismo se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad del ejecutado en cantidad suficiente para cubrir con sus valores el importe de 11.667,30 euros en concepto de principal, más la de 1.166 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y Organismos competentes a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el art. 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

La Secretaria.

Asimismo se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

Declarar al ejecutado Innovaciones Solares Intecsa S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 11.667,30 euros de principal, más 1.166 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del proce-

dimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Revisión ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Innovaciones Solares Intecsa S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 29 de diciembre de 2011.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 114/2012

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 6/2011, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Antonio Ortiz Alberca, Manuel Pineda López, Carlos Guarino Roldán, José Antonio Sánchez Haro, José Antonio Aranda Ramírez, Francisco Manchado Ríos, Francisco de Paula Cruces Muñoz, Pedro Castilla Lucena, Raimundo Acedo Nogales, Joaquín Molina Ruiz, Vicente Marín Osuna y Asunción Valverde Sánchez contra Tecnicontrol Occidental S.L., en la que con fecha 27/06/11 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes el día 24/06/11.

Que debo condenar y condeno a la empresa demandada Tecnicontrol Occidental S.L. a pagar a Francisco Manchado Ríos, Francisco de Paula Cruces Muñoz, Antonio Ortiz Alberca, Manuel Pineda López, Carlos Guarino Roldán, José Antonio Sánchez Haro, Vicente Marín Osuna, Asunción Valverde Sánchez, José Antonio Aranda Ramírez, Pedro Castilla Lucena, Raimundo Acedo Nogales y Joaquín Molina Ruiz las siguientes cantidades por los conceptos que se expresan:

1º) Para D. José Antonio Sánchez Haro: 12.674,25 € (doce mil seiscientos setenta y cuatro con veinticinco euros) (Relación laboral: 10/05/04 a 24/06/11, a efectos de cálculo indemnizatorio de 7 años y 2 meses), en concepto de indemnización por la expresa extinción, y 23.973,00 € (veintitrés mil novecientos setenta y tres euros) en concepto de salarios de tramitación (Desde el 22/10/09 a 24/06/11, lo que hace un total de 610, días, salario: 39,30 €/día.

2º) Para D. Francisco Manchado Ríos: 14.319,11 € (catorce mil trescientos diecinueve con once euros) (Relación laboral: 01/04/03 a 24/06/11, 8 años y 3 meses a efectos del cálculo indemnizatorio) en concepto de indemnización por la expresa extinción, y 23.527,70 € (veintitrés mil quinientos veintisiete con setenta euros) en concepto de salarios de tramitación (Desde el

22/10/09 a 24/06/11, lo que hace un total de 610, días, salario: 38,57 €/día.

3º) Para D. Francisco de Paula Cruces Muñoz: 17.483,10 € (diecisiete mil cuatrocientos ochenta y tres con diez euros) (Relación laboral: 01/02/02 a 24/06/11, 9 años y 5 meses a efectos del cálculo indemnizatorio) en concepto de indemnización por la expresa extinción, y 24.644,00€ (veinticuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro euros) en concepto de salarios de tramitación (Desde el 22/10/09 a 24/06/11, lo que hace un total de 610, días, salario: 40,40 €/día.

4º) Para D. José Antonio Aranda Ramírez: 24.696,67 € (veinticuatro mil seiscientos noventa y seis con sesenta y siete euros) (Relación laboral: 03/04/98 a 24/06/11, 13 años y 3 meses a efectos del cálculo indemnizatorio) en concepto de indemnización por la expresa extinción, y 25.266,20€ (veinticinco mil doscientos sesenta y seis con veinte euros) en concepto de salarios de tramitación (Desde el 22/10/09 a 24/06/11, lo que hace un total de 610, días, 41,42 €/día.

5º) Para Dña. Asunción Valverde Sánchez: 17.119,50 € (diecisiete mil ciento diecinueve con cincuenta euros) (Relación laboral: 01/02/02 a 24/06/11, 9 años y 5 meses a efectos del cálculo indemnizatorio) en concepto de indemnización por la expresa extinción, y 24.644,00€ (veinticuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro euros) en concepto de salarios de tramitación (Desde el 22/10/09 a 24/06/11, lo que hace un total de 610, días, salario: 40,40 €/día.

6º) Para D. Carlos Guarino Roldán (padre): 12.737,92 € (doce mil setecientos treinta y siete con noventa y dos euros) (Relación laboral: 01/02/02 a 24/06/11, 9 años y 5 meses a efectos del cálculo indemnizatorio) en concepto de indemnización por la expresa extinción, y 18.336,60€ (dieciocho mil trescientos treinta y seis con sesenta euros) en concepto de salarios de tramitación (Desde el 22/10/09 a 24/06/11, lo que hace un total de 610, días, salario 30,06 €/día.

7º) Para D. Raimundo Acedo Nogales: 19.726,27 € (diecinueve mil setecientos veintiséis con veintisiete euros) (Relación laboral: 11/12/00 a 24/06/11, 10 años y 7 meses a efectos del cálculo indemnizatorio) en concepto de indemnización por la expresa extinción, y 25.266,20 (veinticinco mil doscientos sesenta y seis con veinte euros) en concepto de salarios de tramitación (Desde el 22/10/09 a 24/06/11, lo que hace un total de 610, días, 41,42 €/día.

8º) Para D. Joaquín Molina Cruz: 18.140,74 € (dieciocho mil ciento cuarenta con setenta y cuatro euros) (Relación laboral: 01/02/02 a 24/06/11, 9 años y 5 meses a efectos del cálculo indemnizatorio) en concepto de indemnización por la expresa extinción, y 26.144,10 € (veintiséis mil ciento cuarenta y cuatro con diez euros) en concepto de salarios de tramitación (Desde el 22/10/09 a 24/06/11, lo que hace un total de 610, días, salario 42,81 €/día.

9º) Para D. Vicente Marín Osuna: 17.725,50 € (diecisiete mil setecientos veinticinco con cincuenta euros) (Relación laboral: 08/10/01 a 24/06/11, 9 años y 5 meses a efectos del cálculo indemnizatorio) en concepto de indemnización por la expresa extinción, y 24.644,00€ (veinticuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro euros) en concepto de salarios de tramitación (Desde el 22/10/09 a 24/06/11, lo que hace un total de 610, días, salario: 40,40 €/día.

10º) Para D. Antonio Ortiz Alberca: 13.553,01 € (trece mil quinientos cincuenta y tres con un euro) (Relación laboral: 31/03/04 a 24/06/11, 7 años y 3 meses a efectos del cálculo indemnizatorio) en concepto de indemnización por la expresa extinción, y 25.321,10 € (veinticinco mil trescientos veintiuno con diez euros) en concepto de salarios de tramitación (Desde el 22/10/09 a

24/06/11, lo que hace un total de 610, días, salario: 41,51 €/día.

11º) Para D. Manuel Pineda López: 17.284,76 € (diecisiete mil doscientos ochenta y cuatro con setenta y seis euros)(Relación laboral: 01/02/02 a 24/06/11, 9 años y 5 meses a efectos del cálculo indemnizatorio) en concepto de indemnización por la expresa extinción, y 24.881,90 € (veinticuatro mil ochocientos ochenta y uno con noventa euros) en concepto de salarios de tramitación (Desde el 22/10/09 a 24/06/11, lo que hace un total de 610, días, salario 40,79 €/día.

12º) Para D. Carlos Guarino Roldán (hijo): 23.937,00 € (veintitrés mil novecientos treinta y siete euros)(Relación laboral: 11/05/98 a 24/06/11, 13 años y 2 meses a efectos del cálculo indemnizatorio) en concepto de indemnización por la expresa extinción, y 24.644,00€ (veinticuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro euros) en concepto de salarios de tramitación (Desde el 22/10/09 a 24/06/11, lo que hace un total de 610, días, salario: 40,40 €/día.

13º) Para D. Pedro Castilla Lucena: 17.119,50 € (diecisiete mil ciento diecinueve con cincuenta euros)(Relación laboral: 01/02/02 a 24/06/11, 9 años y 5 meses a efectos del cálculo indemnizatorio) en concepto de indemnización por la expresa extinción, y 24.644,00€ (veinticuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro euros) en concepto de salarios de tramitación (Desde el 22/10/09 a 24/06/11, lo que hace un total de 610, días, salario: 40,40 €/día.

Notifíquese a las partes este auto con indicación de los recursos que cabe interponer en su contra.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Il.ª Sra. Dña. Mª Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrado. El/La Secretario/a.

Y para que sirva de notificación en forma a Tecnicontrol Occidental S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, a 30 de diciembre de 2011.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 115/2012

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 339/2011, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Víctor Asensio del Rosal, Rafael Eduardo Reus Romero y Julián González Serrano contra Fondo de Garantía Salarial, Fareina S.L, Gas Cabra S.L, Wagen Motor S.L, Motor 2000 S.L, Deportes La Perdiz S.L, Sergas S.L, Explotaciones Agrícola Agroberna S.L, Estación Servicio San Francisco S.L, Estación de Servicio San Francisco S.L, Promociones Inmobiliarias Pirámide S.L, Geriátrico de Puente Genil S.L, Arigas Gestión S.L, Arigas Instalaciones S.L y Arigas Instalaciones Andalucía S.L, en la que con fecha 28/07/11 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente: S.Sª. Il.ª. dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos por la cantidad de 62.030,03 euros de principal más 6.000 € calculados para intereses, costas y gastos a instancias de D. Víctor Asensio del Rosal y otros contra Arigas Gestión S.L., Arigas Instalaciones S.L y Arigas Instalaciones Andalucía S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Il.ª Sra. Dña. Mª Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

Con igual fecha se ha dictado Decreto del tenor literal siguiente: Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad del ejecutado en cantidad suficiente para cubrir con sus valores el importe de 62.030,03 € importe del principal, más la cantidad de 6.000 € calculados para intereses, costas y gastos.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid y Organismos competentes a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el art. 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso Directo de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Arigas Instalaciones S.L., Arigas Gestión S.L. y Arigas Instalaciones Andalucía S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 3 de enero de 2012.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 117/2012

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se siguen autos 571/2011, sobre Social Ordinario, a instancia de José María Chico de Guzmán Corbellini contra Marco Coloma de Stefani, Miguel Lomas Molina, Fogasa y Tecnirriegos S.A, en la que con fecha 09/12/11, se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo:

Que estimando íntegramente la demanda formulada por D. José María Chico de Guzmán Corbellini contra Tecnirriegos, S.A., sus Administradores Concursales y el Fogasa, debo de condenar y condeno a la empresa a le pague la suma total de 11.959,99 € (ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE EUROS), mientras que los demás demandados responderán en los términos establecidos en el fundamento de derecho tercero de esta resolución.

Y para que sirva de notificación en forma a Marco Coloma de Stefani, Tecnirriegos S.A, y Miguel Lomas Molina, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las

actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 9 de enero de 2012.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 118/2012

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace Saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 166/2011, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Rosa María Marchal Martínez, Pedro Zurita Sanchez y Rafael Calleja López contra Antonio Leal S.L., en la que con fecha 27/6/11 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva

S.Sª. Ilma. dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos por la cantidad de 35.999 euros de principal más 3.599 euros calculados para intereses, costas y gastos a instancias de Rosa María Marchal Martínez, Pedro Zurita Sánchez y Rafael Calleja López contra Antonio Leal S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltra. Sra. Dña. Mª Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrada.

Y asimismo se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad del ejecutado en cantidad suficiente para cubrir con sus valores el importe de 35.999 € importe del principal, más la cantidad de 3599 € calculados para intereses, costas y gastos.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y Organismos competentes a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el art. 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso Directo de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Antonio Leal S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 30 de diciembre de 2011.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 119/2012

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 504/2011 a instancia de la parte actora D. Antonio José Lopera Montes, Miguel Ángel Moral González, Francisco Daniel Muñoz Fernández, Raúl Moreno Fernández, David Ramírez Pérez, Javier Reyes Morilla, Nicolás León Pavón, Enrique León Pavón, Antonio Pineda Esteban y Fernando Muñoz Fernández contra Fogasa y Surco Infraestructuras S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 22-11-11 del que contiene el siguiente fallo:

Fallo

Que estimando las demandas que acumuladamente se resuelven, planteadas por D. Antonio José Lopera Montes, D. Francisco Daniel Muñoz Fernández, D. Raúl Moreno Fernández, D. David Ramírez Pérez, D. Javier Reyes Morilla, D. Miguel Ángel Moral González, D. Antonio Pineda Esteban, D. Nicolás León Pavón, D. Enrique León Pavón y D. Fernando Muñoz Fernández, debo de condenar y condeno a Surco Infraestructuras a que pague a cada uno de los que fueron sus trabajadores las cantidades que se han especificado en el párrafo final del fundamento de derecho segundo, de las que el Fogasa, en su caso, responderá en los supuestos y dentro de los límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, y que será resuelto por la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía/Sevilla.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuere trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la suma de 150,00 € en la cuenta abierta en Banesto, sucursal Avda. Conde de Vallellano, a nombre de este Juzgado con el núm. 1711, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, que caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignarla en la cuenta citada o formalizar aval bancario por la misma suma.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Surco Infraestructuras S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 28 de diciembre de 2011.- El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 120/2012

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue los autos nº 1552/2010, sobre Social Ordinario, a instancia de Carmen Ramírez Ruiz contra Gregorio Peralta Lechuga, Fogasa y Micromen Import-Export S.L., en la que con fecha se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda que ha originado estos autos, for-

mulada por Dña. Carmen Ramírez Ruiz contra Micromen Import-Export, S.L., su Administrador Concursal y el Fogasa, debo de condenar y condeno a la empresa a que pague a la primera la cantidad total de 5.530,03 € (CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS CON TRES CÉNTIMOS), mientras que los demás codemandados responderán en los términos establecidos en el fundamento de derecho tercero de esta resolución.

Y para que sirva de notificación en forma a Micromen Import-Export S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 9 de enero de 2012.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 121/2012

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 360/2011, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de José Rafael Pavón Serrano contra Siscom 2010 del Sur S.L., en la que con fecha 7/12/11 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva

S.Sª. Ilma. dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos por la cantidad de 4.703,39 euros de principal más 400 € calculados para intereses, costas y gastos a instancias de don José Rafael Pavón Serrano, contra la empresa Siscom 2010 del Sur S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltra. Sra. Dña. Mª Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrada.

Y asimismo se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad del ejecutado en cantidad suficiente para cubrir con sus valores el importe de 4.703,30 euros, importe del principal, más la cantidad de 400 € calculados para intereses, costas y gastos.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y Organismos competentes a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el art. 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso Directo de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Siscom 2010 del Sur S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 28 de diciembre de 2011.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Empresa Provincial de Informática S A (EPRINSA) Córdoba

Núm. 498/2012

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial constituido en Junta General Extraordinaria de la Empresa Provincial de Informática, S.A. (EPRINSA), celebrará sesión extraordinaria el próximo día 26 de enero a las 10'45 horas en 1ª Convocatoria, o el día 28 de enero a las 10'45 horas en 2ª Convocatoria, para tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día:

Orden del Día

1. Aprobación, si procede, del inventario de la empresa al 31 de diciembre de 2010.
2. Aprobación, si procede, del inventario de la empresa al 23 de junio de 2011.
3. Designación de dos interventores uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, para la aprobación, conjuntamente con la presidencia, del acta.

Córdoba a 20 de enero de 2012.- El Presidente Accidental, Salvador Fuentes Lopera (Vicepresidente 1º).

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 374/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se emplaza a

Dña. Encarnación García Oliver, en calidad de promotora.

Expediente: Nº 86/08/2011 S.

Localización: Parcelación Terrenos del Castillo, Cmno. 2 parcela 9.

Actuación a notificar: Acuerdo Iniciación de Expediente Sancionador.

Hechos: Construcción de piscina de 20 m2 aprox., sin la preceptiva licencia municipal.

Mc Garden, S.L., en calidad de constructor.

Expediente: Nº 56/08/2011 S.

Localización: Santo Domingo Parcela 34.

Actuación a notificar: Acuerdo Iniciación de Expediente Sancionador.

Hechos: Instalación de casa de madera de 24 m2 aprox., sin la

preceptiva licencia municipal.

D. Julián Leal Moreno, en calidad de promotor.

Expediente: Nº 88/07/2011.

Localización: Camino Viejo de Almodóvar, Frente Camino La Higuera "La Cal".

Actuación a notificar: Propuesta de Resolución.

Hechos: Construir Casa de dos plantas de 55 m2. cada una aprox. con cubierta de teja, sin la preceptiva licencia municipal.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Oficina de Disciplina de Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, para que a la vista de los cargos que se formulan, puedan alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica .

Córdoba, 5 de enero de 2012.- El Gerente, Fdo. Juan Luis Martínez Sánchez.

Instituto Municipal de las Artes Escénicas
Gran Teatro
Córdoba

Núm. 373/2012

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación del Sector Público, se hace público el Acuerdo del Consejo Rector del I.M.A.E. Gran Teatro de Córdoba, por el que se designa la composición de la Mesa de Contratación del I.M.A.E. Gran Teatro de Córdoba.

El Consejo Rector del I.M.A.E. Gran Teatro de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2011, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"QUINTO.- Propuesta de Designación de los Componentes de la Mesa de Contratación del Instituto Municipal de Artes Escénicas "Gran Teatro de Córdoba".

Examinado el informe emitido por el Secretario del IMAE, el Consejo Rector adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

PrimeroO: Nombrar a los componentes de la Mesa de Contratación, conforme a lo dispuesto en el apartado 10 de la disposición adicional segunda de la de la Ley de Contratos del Sector Público:

Presidente/a:

El/la Presidente/a del Instituto.

Vocales:

El/la Secretario/a del Instituto.

El/la Interventor/a del Instituto.

El/la Encargado/a de Gestión Económica y Administrativa del Instituto.

Miembro designado por el Consejo Rector:

Titular: D. Manuel Muñoz Moya

Suplente: D. Juan José Amores Molero

Secretario/a:

El/la Responsable de Administración Laboral y General del Instituto.

Segundo: Al tener carácter permanente la Mesa de Contratación, habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil del contratante, la composición actualizada.

Córdoba, 12 de enero de 2012.- El Gerente, Fdo. Juan Carlos Limia Mateo.

Comunidad de Regantes "El Villar"
El Villar (Córdoba)

Núm. 340/2012

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986 y conforme a las Ordenanzas y Estatutos que rigen la Comunidad, se convoca a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 23 de febrero de 2012, en el Salón del Bar Domínguez, sito en la Aldea de Cañada del Rabadán, del término de Fuente Palmera (Córdoba), a las 19 horas en primera convocatoria, y de no alcanzar el quórum, a las 20 horas en segunda, con arreglo al siguiente

Orden del Día:

1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la asamblea anterior.

2º.- Urgencias.

3º.- Lectura y aprobación, si procede, de la memoria económica de 2011.

4º.- Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos para el ejercicio 2012, del importe y vencimiento de las cuotas que han de nutrirlos.

5º.- Ratificación, si procede, de los acuerdos de la Junta de Gobierno por los que se modifica el Padrón General (altas, bajas, alteraciones y otros de especial interés).

6º.- Informe de la Junta de Gobierno.

7º.- Informe y adopción de acuerdos con referencia a las obras de modernización y mejoras de infraestructuras. (Telecontrol, caminos y balsa nueva).

8º.- Ruegos y preguntas.

Se recuerda que las órdenes de representación voluntaria deben incluir el orden del día y cumplir los requisitos establecidos en las Ordenanzas (art. 42).

Se informa que la documentación que servirá de base para el desarrollo del orden del día estará a disposición de los partícipes durante los cinco días hábiles anteriores a la convocatoria.

El Villar a 12 de enero de 2012.- El Presidente de la Comunidad, Martín Martínez Sagra.